TOMO XXXIX — MONTEVIDEO, Jueves 20 de Mayo de 1915 — Núm. 2823

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL		
Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50
INTERIOR		
Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40
EXTERIOR		
Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Integra la Junta E. Administrativa del Departamento de la Colonia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1915.

(Número 1331|15).

Vistos: 1.o Que según los antecedentes remitidos por la Intendencia Municipal de Colonia, la Junta Económico-Administrativa se encuentra en acefalía parcial; 2.o Lo prescripto por el artículo 15 de la ley 18 de Diciembre de 1908,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase á los ciudadanos señores Rolando Badín, Julio P. Hernández y Cecilio Gallardo para integrar la Junta Económico-Administrativa de Colonia.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Revoca las resoluciones dictadas por la Junta E. Administrativa de la Colonia en el expediente de los señores Raúl Ramos Suárez y Cía., relativas á la escrituración de un terreno municipal.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 14 de 1915.

(Número 4344|10).

Visto este expediente, elevado por la Intendencia Municipal de Colonia con motivo del recurso de apelación deducido por los señores Raúl Ramos Suárez y Cía., concesionarios del servicio de alumbrado eléctrico, calefacción y fuerza motriz, igualmente eléctrica, en la Villa del Carmelo, de la resolución de la Junta Económico-Administrativa corriente á fojas 79 vuelta y de la que figura á fojas 88, que no hicieron lugar á la gestión de los recurrentes para que se les entregara, escriturándosele, el terreno municipal cuya ubicación ha sido indicada en el escrito de fojas 82;

Resultando: 1.o Que en las cláusulas 6.a y 7.a del pliego de condiciones para el llamado á licitación para la contratación del alumbrado eléctrico, calefacción y fuerza motriz, igualmente eléctrica, en la Villa del Carmelo, se estableció que la Municipalidad tenía la obligación de poner gratuitamente á disposición de la Empresa que obtuviera la concesión el terreno municipal necesario para la edificación de la usina y sus dependencias, etc., etc., (fojas 36); 2.o Que por la ley de 22 de Mayo de 1911 se autorizó la contratación del alumbrado eléctrico, calefacción y fuerza motriz en Carmelo con los señores Raúl Ramos y Suárez y Cía., quienes habían obtenido la licitación administrativa, sin que en dicha ley figuren las cláusulas 6.a y 7.a del llamado á propuesta á que se ha hecho referencia; 3.o Que por resolución gubernativa de fecha 14 de Agosto de 1911 (fojas 30 y vuelta) se dispuso que la Intendencia diera cumplimiento á las cláusulas 6.a y 7.a del pliego de condiciones que había servido para el llamado á licitación, fundándose el Poder Ejecutivo en que, si bien la ley de 22 de Mayo de 1911 (fojas 25 á fojas 29) nada establece sobre dichas cláusulas, su silencio no importa modificación de las bases del llamado á propuesta, resolución gubernativa que la Junta Económico-Administrativa de Colonia autorizó que se cumpliera por la Comisión Auxiliar de Carmelo (fojas 37);

Resultando: Que la Junta Económico-Administrativa con posterioridad (fojas 79 vuelta y 88) ha resuelto que no debe darse cumplimiento á las clásulas 6.a y 7.a del pliego de condiciones: A) Porque la ley 21 de Octubre de 1912, posterior á la licitación y á la ley de concesión, prohibe enajenar terrenos municipales fuera de las condiciones en ella establecidas; B) Porque las cláusulas 6.a y 7.a no son absolutas, sino condicionales, siendo necesario que la Municipalidad tenga terreno disponible, lo que no sucede, dada la disposición del artículo 23 de la ley 21 de Octubre de 1912; y, además, que en ese terreno se instale la usina y sus dependencias, lo que tampoco ocurre en la actualidad, porque la usina y sus dependencias están construídas en terreno de propiedad de los concesionarios;

Considerando: Que la resolución municipal reclamada debe ser revocada, cumpliéndose en su lugar la gubernativa de 14 de Agosto de 1911, porque ninguno de los dos argumentos invocados por la Junta son admisibles: A) El relativo á la prohibición de enajenar los terrenos municipales disponibles (artículo 23 de la ley de 21 de Octubre de 1912), por cuanto dicha prohibición legal no tiene efecto retroactivo en lo que se refiere al cumplimiento de buena fe de un contrato que, por el hecho de haber sido legalmente celebrado, obliga á las partes contratantes como la ley misma (Codigo

Civil, artículo 1291); por manera que basta que exista un terreno municipal disponible para la Junta Económico-Administrativa para que haya la obligación de dar cumplimiento á las cláusulas del pliego de condiciones mencionado; y B) Porque del hecho de que los empresarios hayan construído en terreno propio el edificio de la Usina y sus dependencias, no puede llegarse á la conclusión de que hayan perdido su derecho á que se les haga entrega de un terreno municipal disponible, pues si bien es cierto que este último debía servir para asiento de la Usina, también lo es que la cláusula 6.a le da la facultad á la Empresa de permutar el terreno municipal puesto á su disposición por otro más apropiado "con tal que el valor del último no sea inferior al primero", permuta que, aunque la Empresa no puede actualmente realizar, en nada perjudica sus derechos á que se cumpla la obligación contraída por la Municipalidad, pues tratándose del ejercicio de una facultad privativa de aquélla la Junta Económico-Administrativa no tiene interés en que de ella se haga uso;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Revocar las resoluciones apeladas, debiendo, en consecuencia, darse cumplimiento á lo resuelto gubernativamente con fecha 24 de Agosto de 1911.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Revócase la dictada por la Junta E. Administrativa de Treinta y Tres en el asunto de don Francisco Fernández, sobre apertura denegada de un camino clausurado por el señor Daniel Iguini.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1915.

(Número 1034|12).

Visto en apelación este expediente, elevado por la Intendencia Municipal de Treinta y Tres en virtud del recurso interpuesto por don Francisco Fernández de la resolución de la Junta Económico-Administrativa que no hizo lugar á la apertura de un camino que se denunció como clausurado por don Daniel Iguini en campos de su propiedad (5.a sección judicial), clausura que se operó por el cierre de las porteras señaladas con las letras A y C en el plano levantado por la Inspección Técnica Departamental en 1913;

Considerando: Que la resolución reclamada debe ser revocada: 1.o Porque aún cuando el informe técnico es favorable á la tesis sostenida por el señor Iguini de que no ha existido nunca el camino público cuya clausura se denunció, dicho informe constata la situación actual en que se encuentra dicha vía de tránsito, no la que tenía en la época en que se verificó la clausura; por manera que no es de extrañar que las porteras cerradas sean en la actualidad de un metro de ancho, ni que el pasaje señalado con la letra B en el plano citado esté intransitable, como tampoco que se encuentre en el mismo estado de intransitabilidad el denominado "Paso de las Piedras", que es una picada, según la Inspección Técnica dictaminante, tanto más cuanto que es un hecho corriente el mal estado de muchas vías públicas, sin que por eso pueda llegarse á la conclusión de que ellas no existen; 2.o Porque aun cuando de la consideración que precede debía lógicamente llegarse á la conclusión de que la existencia de la vía de tránsito cuestionada es dudosa, lo cierto es que existe en estos obrados un antecedente que lleva á la conclusión de que el pasaje clausurado es un verdadero camino público, pues el permiso municipal otorgado á don Daniel Iguini el 18 de Enero de 1898 para alambrar un campo de su propiedad en la 4.a sección (expedientillo agregado, número 30), establece que dicho señor debía dejar una portada de cinco metros "en la línea Sud en la "Picada de las Piedras" (camino de tropas), y sabido es que las portadas de cinco metros corresponden á caminos vecinales (Código Rural, artículo 695); además de que el mismo señor Iguini hizo reconocimiento expreso en el año 1906, de que debía mantenerse expedito al tránsito público el "Paso de las Piedras" en el Yerbal, que había clausurado (expediente número 92, fojas 15 á 16);

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Revocar la resolución apelada, debiendo, en consecuencia, señalarse al señor Daniel Iguini un plazo breve para que proceda á la apertura de la portera señalada con las letras A y C en el plano levantado por la Inspección Técnica Departamental, sin perjuicio de adoptar las demás medidas para que no se obstaculice el tránsito público hasta la "Picada de las Piedras" en el arroyo Yerbal, siguiendo la trayectoria indicada en dicho plano.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Hacienda

Resolución. Aprueba las cuentas del Banco Hipotecario del Uruguay, correspondientes al ejercicio de 1.° de Abril de 1914 á 31 de Marzo de 1915.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 17 de 1915.

Visto lo informado por la Comisión Fiscal designada por el Poder Ejecutivo para el examen y verificación de la contabilidad del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al ejercicio comprendido desde el 1.o de Abril de 1914 hasta el 31 de Marzo de 1915; y

Atento á que dicha Comisión Fiscal no ha encontrado ningún reparo que oponer ni al régimen de contabilidad adoptado ni á la exacta y correcta escrituración de los libros respectivos,

SE RESUELVE:

Aprobar las cuentas del expresado período.

En consecuencia, comuníquese al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, remitiéndole copia certificada del informe de la Comisión Fiscal, publíquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Declara que sólo á los catedráticos titulares é interinos de la Sección de Enseñanza Secundaria, corresponde nombrar delegado al Consejo Central.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 19 de 1915.

(Carpeta número 197|1913).

Vistos estos antecedentes relacionados con la consulta del señor Rector de la Universidad acerca de quiénes constituyen el cuerpo de profesores con derecho á elegir su delegado al Consejo Central, de acuerdo con el artículo 7.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908; y

Considerando: Que esa disposición, motivo de la gestión, dice así en el inciso 2.o: "Formarán parte también de ese Consejo (el Universitario) el Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y un delegado del respectivo cuerpo de profesores nombrado por éstos";

Considerando: Que para la ley el vocablo "profesores" no es sinónimo ni comprensivo de "sustitutos", como lo evidencia el artículo 4.o al declarar expresamente á unos y otros con voto en la elección de los Consejos de Facultad;

Considerando, además, que si se entendiera que la ley, al hablar de "profesores" en el citado artículo 7.o, se refiere también á los sustitutos, habría que entender que éstos, en su calidad de tales, se hallan habilitados para el desempeño de los Decanatos para cuya provisión la ley exige, entre otros requisitos, el de que la persona que se nombre sea "profesor" de la correspondiente Facultad;

Considerando: Que la misma diferencia entre catedráticos ó profesores y sustitutos la establece el Reglamento General de la Universidad en sus artículos 18, 27 y 37 y siguientes;

Considerando, pues, que si el propósito de la ley hubiese sido el de que los sustitutos intervinieran en la elección del delegado, lo habría dicho expresamente, como expresamente lo dice á propósito de los Consejos de Facultad;

De conformidad con el Rectorado de la Universidad y con el Consejo de Enseñanza Secundaria,

SE RESUELVE:

Declarar que los profesores que por el artículo 7.o de la Ley Orgánica de la Universidad deben nombrar un delegado ante el Consejo Universitario son los catedráticos titulares é interinos de la Sección de Enseñanza Secundaria.

Devuélvase y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Industrias

Decreto. Nombra miembro del Consejo de Administración de la Escuela N. de Artes y Oficios, al doctor Carlos María Percovich.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 5 de 1915.

(Carpeta número 1333|1913).

Hallándose vacante un cargo de miembro del Consejo de Administración de la Escuela Nacional de Artes y Oficios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para desempeñar el referido cargo al doctor Carlos María Percovich.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Decreto. Suspéndese los efectos del decreto de 2 de Enero de 1915, referente á amojonamiento de chacras para colonizar dentro de la Estación Agronómica de Paysandú.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 15 de 1915.

(Carpeta número 26|1915).

Considerando: Que la Comisión Asesora de Colonización tiene aún chacras disponibles parar colonizar en tierras recientemente adquiridas en Estación Porvenir,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase en suspenso hasta ulterior resolución los efectos del decreto de 2 de Enero del corriente año disponiendo el deslinde y amojonamiento de chacras dentro del excedente de área de la Estación Agronómica de Paysandú.
Art. 2.o Los capataces rurales egresados de los establecimientos de Enseñanza Agrícola del Estado que deseen cultivar tierras podrán obtenerlas de la Comisión Asesora de Colonización llenando previamente las condiciones que determinan los reglamentos de Colonización en vigencia.
Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Permite el ingreso de veinticinco niños del Asilo Larrañaga, á la Escuela N. de Artes y Oficios.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 5 de 1915.

(Carpeta número 263|1914).

Vista la gestión iniciada por la Asistencia Pública Nacional para que se autorice la admisión en la Escuela Nacional de Artes y Oficios de veinticinco niños del Asilo Dámaso Larrañaga, á fin de que sigan los cursos profesionales que se dictan en dicha Escuela, y al mismo tiempo se le conceda una rebaja en la suma que debe abonar como pensión cada alumno;
Oído el Consejo de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, y teniendo en cuenta lo manifestado por su Dirección,

SE RESUELVE:

Acordar la admisión de veinticinco niños del Asilo Dámaso Larrañaga en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, fijándose como pensión mínima para cada uno de ellos la cantidad mensual de ocho pesos ($ 8.00).
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Autorízase á la Asociación del Uruguay, para prestar su local del Prado de Montevideo, á la Sociedad N. de Avicultura.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 15 de 1915.

(Carpeta número 1521|913).

Vista la nota de la Asociación Rural del Uruguay pidiendo autorización para ceder el local del Prado á la Asociación Nacional de Avicultura para celebrar en él su primera Exposición en los días 23 al 26 del mes en curso;
De acuerdo con el artículo 2.o del decreto de 14 de Septiembre de 1912,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Asociación Rural del Uruguay para ceder el local del Prado á la Asociación Nacional de Avicultura, para que celebre en él su primera Exposición en los días del 23 al 26 del mes en curso.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Autorízase el uso y venta, en las condiciones que se establecen, del sarnífugo denominado «El Capataz», de los señores Clausen y Cía.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 5 de 1915.

(Carpeta número 655|1915).

Vista la precedente nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, de la que resulta que la Comisión de Ensayos de Sarnífugos ha comprobado la eficacia del específico antisárnico denominado "El Capataz" en las pruebas que hizo del referido medicamento en la Escuela de Veterinaria, pruebas que sus propietarios, los señores Clausen y Cía. habían pedido se realizaran á fin de poderlo expender libremente en el país;
De acuerdo con lo establecido por el artículo 41 de la ley de Policía Sanitaria de los Animales;
Atento á lo solicitado por la Inspección de Policía Sanitaria Animal,

SE RESUELVE:

Autorizar el uso y venta del referido antisárnico dentro de las siguientes condiciones establecidas por la respectiva Comisión:
1.o Que no se modifique cuantitativa ni cualitativamente la composición química que acusa dicho específico en los análisis practicados por la Oficina Central de Análisis de Aduana, según informes de fechas 2 de Noviembre de 1912 y 2 de Junio de 1914, aceptados por los interesados y que figuran agregados á este expediente.
2.o Que los baños se preparen á razón de un kilo de extracto por cada cien litros de agua, sea ésta dulce ó salobre.
3.o Que se den dos baños con doce días de intervalo.
4.o Que la permanencia de los ovinos tanto en el primero como en el segundo baño sea la siguiente:
"Cuando se utilice agua dulce": Dos minutos para los animales recién esquilados, dos y medio para los que tengan más de un cuarto de lana.
"Cuando se utilice agua salobre": Dos minutos y medio para los recién esquilados, tres minutos para los que tengan más de un cuarto de lana.
5.o "Medida de carácter general para todos los sarnífugos":
A) Que cuando existan lesiones de sarna con costras, se rompan éstas antes del baño.
B) Que si se encontraran lesiones de sarna extendidas á la cabeza, se inspeccione el interior de las orejas, así como las fosas suborbitarias, á fin de comprobar si en dichas regiones existen parásitos, y en caso afirmativo completar la balneación con la curación á mano de los puntos indicados.
Comuníquese, publíquese y á sus efectos vuelvan estos antecedentes á la oficina de su procedencia.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Autorízase el uso y venta, en la forma que se indica, del antisárnico «Nicotina líquida marca Escudo», del señor Raymond Yaussen.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 5 de 1915.

(Carpeta número 459|1912).

Vista la precedente nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, de la que resulta que la Comsión de Ensayos de Sarnífugos ha comprobado la eficacia del específico antisárnico denominado "Nicotina líquida marca Escudo" en las pruebas que hizo del referido medicamento en la Escuela de Veterinaria, pruebas que su propietario el señor Raymond Yaussen había pedido se realizaran á fin de poder expenderlo libremente en el país;
De acuerdo con lo establecido por el artículo 41 de la ley de Policía Sanitaria de los Animales;
Atento á lo solicitado por la Inspección de Policía Sanitaria Animal,

SE RESUELVE:

Autorizar el uso y venta del referido antisárnico dentro de las siguientes condiciones establecidas por la respectiva Comisión:
1.o Que no se modifique cualitativa ni cuantitativamente la composición química comprobada en dicho específico por la Oficina Central de Análisis de Aduana en su informe de 6 de Agosto de 1913, aceptado por el interesado, que figura en este expediente.
2.o Que los baños se preparen exclusivamente con agua dulce en la proporción siguiente:
Un litro de "Nicotina líquida marca Escudo" por cada cien litros de agua dulce, teniendo cuidado de pasar el específico por un tamiz antes de mezclarlo con el agua que ha de ser disuelto.
3.o Que se den dos baños con intervalos de doce días.
4.o Que la permanencia de los ovinos en el baño sea de un minuto los recién esquilados y de dos minutos para los que tengan más de un cuarto de lana.
5.o "Medida de carácter general para todos los sarnífugos":
A) Que cuando existan lesiones de sarna con costras, se rompan éstas antes del baño.
B) Que si se encuentran lesiones de sarna extendidas á la cabeza, se inspeccione el interior de las orejas, así como las fosas suborbitarias, á fin de comprobar si en dichas regiones existen parásitos, y en caso afirmativo complementar

la balneación con la curación á mano de los puntos indicados.

Comuníquese, publíquese y á sus efectos devuélvanse estos antecedentes á la oficina de procedencia.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Permítese el uso y expendio del sarnífugo «La Libertad» de los señores Pesquera y Cía., debiéndose observar las prescripciones que se expresan.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 15 de 1915.

Habiendo comprobado la Sección Epizootias de la Inspección de Policía Sanitaria Animal la eficacia del específico denominado "La Libertad" en las pruebas que hizo del referido medicamento en la Escuela de Veterinaria, pruebas que los señores Pesquera y Cía. habían solicitado que se realizaran á fin de poder expenderlo libremente en el país;

De acuerdo con lo que establece el artículo 41 de la ley de Policía Sanitaria Animal,

SE RESUELVE:

Autorizar el uso y venta en la República del referido sarnífugo dentro de las siguientes condiciones establecidas por la referida Sección Epizootias:

1.o Que no se modifique cualitativa ni cuantitativamente la composición química comprobada por la Oficina Central de Análisis de Aduana en el informe de fecha 4 de Diciembre de 1914, que figura agregado en este expediente.

2.o Que los baños se preparen exclusivamente con agua dulce en la siguiente forma:

Un kilo de sarnífugo "La Libertad" por cada "cien litros" de agua dulce ó salobre.

3.o Que se den dos baños á intervalos de doce días.

4.o Que los ovinos permanezcan en el baño "un minuto y medio" los recién esquilados y "dos minutos" los que tengan más de un cuarto de lana.

5.o "Medida de carácter general para todos los sarnífugos":

A) Que cuando existan lesiones de sarna con costras, se rompan éstas antes del baño.

B) Que si se encontraran lesiones de sarna extendidas á la cabeza, se inspeccione el interior de las orejas, así como las fosas suborbitarias, á fin de comprobar si en dichas regiones existen parásitos, y en caso afirmativo completar la balneación con la curación á mano de los puntos indicados.

Comuníquese, publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Deniega al señor B. Pañagaricano el despacho aduanero, libre de derechos, de una cantidad de nafta, destinada á motores ganaderos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 5 de 1915.

(Carpeta número 1173|1914).

Vista la solicitud del señor B. Pañagaricano pidiendo se le acuerde el despacho libre de derechos de Aduana para la nafta que introduce, destinada al funcionamiento de motores para usos ganaderos;

Oídos la Inspección de Ganadería y Agricultura, la Dirección General de Aduanas y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Considerando, con el señor Fiscal de Gobierno: Que el inciso final del artículo 1.o de la ley de 6 de Mayo de 1911 en que se funda el peticionario, sólo establece que será libre de derechos la nafta destinada á "usos agrícolas", sin mencionar para nada la que pueda ser destinada á usos ganaderos;

Que en materia de derechos de importación la regla general es el pago de impuesto y sólo por excepción la ley acuerda la libre introducción de ciertos artículos que la misma determina, y como tal excepción debe ser interpretada estrictamente, sin que sea posible su aplicación por analogía;

Por los fundamentos del dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Fiscalía de Policías sobre versión de fondos en la Tesorería General por la Jefatura Política de Flores. Nota de la Jefatura Política de Florida comunicando que ha tomado posesión de su puesto el Oficial 2.o. Jefatura Política de Artigas, nombramiento de escribiente de la 4.a sección. Jefatura Política de Río Negro, nombramiento portero.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Florida solicitando autorización para cambiar cinco bueyes en estado de vejez por otros cinco nuevos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatutra Política de Florida solicitando devolución de gastos originados á la viuda del teniente 2.o Félix Montiel con motivo del sepelio de éste.

—A la Jefatura Política de Canelones—Su nota sobre reparación del edificio ocupado por la comisaría de la 13.a sección (Santa Rosa).

—A archivar—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre reparación de armas pertenecientes á la Jefatura Política de Soriano. Nota de la Jefatura Política de Canelones ampliando el informe respecto al atentado cometido por el guardia civil de la 4.a sección Sandalio Pérez en la persona del súbdito turco Elías Saime.

—Se concede permiso á los ciudadanos cubanos residentes en la República para izar el pabellón de su nacionalidad el día 20 del corriente, aniversario de la independencia de Cuba.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo relativa á la libertad condicional de un penado.

—Se libra orden de pago á favor del señor Homero Corbo Martínez por la suma de $ 139.50, importe de medios sueldos que le fueron deducidos como Alcaide de escribiente de la Jefatura Política de Rocha en los meses de Noviembre de 1913 á Junio de 1914.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede licencia por enfermedad al empleado de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas don Carlos Alberto Vargas.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa una cuenta de la Dirección del Puerto por arrendamiento de la grúa flotante número 2.

—Pasan al Ministerio de Hacienda varias liquidaciones de la Aduana por despacho de materiales para "La Transatlántica".

—Se resuelve suspender por ocho días, sin goce de sueldo, al empleado de la Dirección del Puerto don Fernando Basso Pou.

—Al Ministerio de Hacienda pasan varios despachos de Aduana, por introducción de materiales destinados al Ferrocarril Central del Uruguay.

—Pasa á informe de la Dirección de Vialidad el expediente sobre pavimentación de la planta urbana de la ciudad de Rocha.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores pasan varios datos relativos á los Ferrocarriles del país, solicitados por el Cónsul del Uruguay en Chile.

—Se resuelve suspender por tres días, sin goce de sueldo, al patrón del "Gánguil II".

—Se resuelve abonar al señor Manuel Solla el certificado número 6 por obras efectuadas en el edificio de la escuela de los "Altos del Perdido".

—Pasa al Ministerio del Interior un telegrama del empleado don Mateo Moreno, de la Inspección Técnica Departamental de Mercedes, solicitando licencia para bajar á la Capital.

—A la Dirección de Saneamiento pasa el expediente sobre provisión de agua potable á la ciudad de San Eugenio.

—A la Dirección de Arquitectura pasa la relación de gastos con motivo de una inspección que se realizó á la escuela del pueblo de Belén.

—A informe de la Contaduría General del Estado pasa una cuenta de los Talleres Gráficos por impresiones á la Dirección de Hidrografía.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre reparaciones en el edificio escolar del Prado.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente sobre construcción de veredas y cunetas en el edificio de la Escuela de Agronomía.

—A la Administración General de Faros pasa el expedientillo sobre licencia al señor Juan Mazzei.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa un escrito de los señores N. Balbela é hijos, relacionado con la construcción del edificio escolar de Belén.

—Al Ministerio del Interior pasa un telegrama del jefe de la Inspección Técnica Departamental de Treinta y Tres solicitando licencia para bajar á la Capital.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles pasa el escrito número 49 de la The Quarahin International Bridge Ldt., sobre introducción de materiales para el puente que se construye sobre el río Cuareim.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito del señor Juan Stela ofreciendo en venta varias máquinas para el taller mecánico de la Administración.

La Secretaría.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 1915

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Marzo ppdo.:			
FONDOS PÚBLICOS en custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Vales del Tesoro, valor nominal	» 18.100 —		$ 754.000 —
Banco de la República, depósito en cuenta corriente	$ 5.714 55		
Existencia en Caja	» 2 840 51	$ 8.555 06	
» Intereses			
Banco de la República—Acreditado por éste el importe de los cupones de los siguientes títulos:			
Deuda Interior Unificada	$ 478 —		
Deducido 1 % de custodia	» 4 78	» 473 22	
Deuda Usinas Eléctricas del Estado	$ 8.601 25		
Deducido 1 % de custodia	» 86 01	» 8.515 24	
» Fondos Públicos			
Banco de la República—Importe de dos títulos de Deuda Vales del Tesoro amortizados á la par		» 100 —	
» Descuento de 5 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Sobre presupuestos escolares por Diciembre último	$ 5.578 21		
Asistencia Pública Nacional—Sobre presupuestos de enseñanza por Enero y Febrero ppdos.	» 246 50	» 5.824 71	
» Descuento de 6 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Sobre presupuestos escolares por Diciembre ppdo.	$ 554 —		
Efectuado sobre presupuesto de empleados de la Caja Escolar por Marzo ppdo.	» 22 20	» 576 20	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Descontado de los presupuestos escolares por Diciembre último		» 13 18	
» Diferencias de sueldos			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Descontada por ascensos á los siguientes:			
Señor Antonio G. Sánchez	$ 14 10		
Señora Concepción Barcala	» 4 70		
Señor Rodolfo Clavelli	» 4 70		
Señorita Marta Dahetze	» 4 70		
» Celia Campoli	» 14 10		
» Adelaida Ardanz	» 14 10	» 56 40	
» 12 o/o del Impuesto de Herencias			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Sobre la suma de $ 19.017.66 recibida en el mes de Marzo ppdo.	$ 2.282 12		
Adicional sobre $ 18.281.10 ídem ídem	» 2.193 73	» 4.475 85	
» Reintegro de Jubilados			
Descontado del presupuesto del mes de Marzo ppdo.		» 10 04	
		$ 28.599 90	$ 754.000 —

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por Presupuesto			
Pagado por Marzo ppdo.:			
Jubilados	$ 14.923 41		
Pensionistas	» 1.190 10		
Empleados	» 370 —		
Gastos generales	» 15 —	$ 16.498 51	
» Fondos Públicos			
Deuda Vales del Tesoro, valor nominal á los títulos amortizados			$ 100 —
» Intereses			
Banco de la República—cargado por comisión de amortización de títulos	$ 0 50		

Por Saldo

Que pasa al 1.° de Mayo entrante:

FONDOS PÚBLICOS—En custodia en el Banco de la República:

Deuda Interior Unificada, valor nominal	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Vales del Tesoro, valor nominal	» 18.000 —		$ 753.900 —
Banco de la República—Depósito, en cuenta corriente	$ 9.480 15		
Existencia en Caja	» 2.620 74	$ 12.100 89	
		$ 28.599 90	$ 754 000 —

Montevideo, Abril 30 de 1915.

Luis Crosignani, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez*, Presidente.

1767-v.my.20.

INSPECCIONES TECNICAS MUNICIPALES

CIRCULAR MINISTERIAL Á LOS SEÑORES INTENDENTES, SOBRE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS, ALQUILERES DE LOCALES PARA OFICINAS, ETC.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1915.

Al señor Intendente Municipal de...

La ley de fecha 3 de Mayo de 1915, publicada en el número 2813 del "Diario Oficial", organiza el servicio de las Inspecciones Técnicas Municipales alterando su situación de dependencia y modificando su personal presupuestado, la forma de cubrir el presupuesto de sueldos y el modo de proveer los cargos respectivos.

Aun cuando el artículo 7.o de la ley referida establece que el personal de las Inspecciones Técnicas Municipales se proveerá en la misma forma que los demás cargos dependientes de las Intendencias Municipales, debe tenerse presente por usted que en los casos de cambio de denominación de cargos provistos en la ley no debe formularse propuesta, porque las funciones del personal de dichas Inspecciones no son fundamentalmente distintas de las que desempeñaban antes de ahora (ley de Presupuesto General de Gastos de 16 de Julio de 1912, artículo 37). Así, no debe proponerse para desempeñar el puesto de "Un Jefe Ingeniero", creado por la nueva ley, aun cuando su denominación anterior era "Un Jefe".

Con todo, la propuesta corresponde siempre que el cargo creado exija condiciones técnicas para su desempeño, aun cuando al cargo sustituído correspondieran funciones técnicas, pero no se exigiera del nombrado aquellas condiciones.

Como los empleados de los puestos suprimidos, por una razón de justicia tienen derecho á que se les liquiden las asignaciones mensuales hasta el día que han prestado servicio en los cargos respectivos, usted debe hacer figurar en el primer presupuesto que remita á la Contaduría General del Estado el sueldo correspondiente al Asesor técnico para construcciones, niveles y alineaciones, durante los días que ha desempeñado dicho cargo.

Para atender el presupuesto de las Inspecciones Técnicas Municipales de ese Departamento debe hacerse figurar en los presupuestos mensuales que se remitan á la Contaduría General del Estado para ser intervenidos, la planilla respectiva establecida en la ley 3 de Mayo de 1915, cubriéndose su importe en la siguiente forma: Un 50 o|o que se tomará de la cuota contributiva anual que para el sostenimiento de las Inspecciones correspondía á cada Junta Económico-Administrativa según el artículo 29 de la ley de 16 de Julio de 1912, y el otro 50 o|o que también se tomará de la economía que resulte de la supresión del cargo de "Asesor técnico para construcciones, niveles y alineaciones" y de rentas generales en lo que falte. Hay, pues, un "fondo especial" destinado á servir la planilla de la Inspección Técnica Municipal de cada Departamento, independiente de la forma de atender el resto del presupuesto municipal respectivo.

Para los gastos de alquiler de casa, de oficina, de locomoción, etc., de las Inspecciones Técnicas Municipales, el señor Intendente, teniendo en cuenta que se trata, por la nueva organización, de una repartición que queda bajo su inmediata dependencia, dispondrá lo conveniente para que aquellas erogaciones se atiendan con el presupuesto municipal y en la forma que mejor contemplen los intereses de orden administrativo.

De las existencias de las Inspecciones Técnicas Departamentales debe formularse un inventario por duplicado, conservando el original la Intendencia y el duplicado el Jefe Ingeniero de la Inspección Técnica Municipal.

Saludo al señor Intendente con mi mayor consideración.

B. BRUM.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 19 de Mayo de 1915

Trámite — Tres recursos de casación: uno por hurto, otro por abigeato y un último por disparo de arma. Antonio W. Parsons con el Fisco, cobro de pesos. Una causa por prevaricato, incidente sobre jurisdicción. Juan Chimuris, R. E. N. N. Peyrano con Vargas, filiación legítima. R. E. N. N. Enrique García con C. C. de Landinelli y otro, reivindicación. Héctor Raffo con Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios. Marcelina Amaral, venta de bienes en condominio. Sumario á las autoridades policiales de Melo, contienda de competencia. Una causa por trabajos subversivos en el ejército, contienda de competencia. Una causa por hurto, incidente sobre nombramiento de defensor. Erich Quinke con Ambrosio Giz Gómez, concordato. Suc. Agustín Berruti. Nueve providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo — Doce penados solicitan su libertad condicional. Queja de Pequeño y otro contra el teniente alcalde de la 15.a sección de la Capital. Exhorto del Juez del Crimen de 2.o turno á las autoridades argentinas en causa por homicidio. Certificado de revisación del protocolo del escribano Fernando Antía. Carlos M. González Díaz, práctica notarial. Solicitud de Juan Graupera. Solicitud del Juez Letrado Departamental de Rivera en un sumario por contrabando. Once comunicaciones relacionadas con liberados condicionales.

Definitivas — Propuesta de Actuario para el Juzgado de Comercio de 1.er turno. Denuncia de "El Siglo" contra el Juez de Paz de la 11.a sección de Río Negro. Antecedentes sobre ampliación de límites de la 4.a sección de Paysandú. Certificado de revisación del protocolo del escribano Delfino Baycé. El Juez de Paz de la 4.a sección de Río Negro renuncia el cargo. Se concede la libertad condicional á un penado de esta Capital, recluído en la Cárcel Correccional.

Expedientes entrados — Administrativos, 5; en consulta, 9; á estudio, 7; legalizaciones, 4; relaciones quincenales, 18; oficios librados, 15.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite — José D. Feo, suc. Sandalio Zárate con Enrique Symonds. Rosario Borgen con la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Constantino Flandela, concordato. Suc. Sezefredo Texeira Nunes. Enriqueta Vidal de Reyes, declaración fiscal. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Rosa Manzo de Demartine con la Compañía "Austro-Americana". Deodoro Alvarez Soares con Angel Avallone.

Definitiva — Lorenzo y Catalina Alonso con Agustín Antía.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 19

Trámite — Francisco Torres Insargarat con el Crédit Foncier de l'Uruguay. Sanguinetti y Cía. con Angel B. Gabont. Un sumario por el delito de homicidio. Tomás Irías contra el Fisco. Anaya é Irigoyen con Maumus y Dodero. Ramón Caffera Ruiz con Francisco Martorana.

Interlocutoria — Un sumario por falsificación.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite — Sucesión Francisco y Pedro Favito. F. Baralbor contra F. Olivera. Sucesión M. de la Quintana de Fimi. Testamentaría de M. Bossio de Natevo. O. Acquarone contra E. Hoffmann. C. Denta contra L. Rossi. M. Monteiro de Aguilar. Testamentaría de Joaquín Castro. Sucesión N. Payares de Jofic. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Q. Constantino Raymund. Carlos L. Urioste contra J. Méndez Alcain. Sucesión N. Caravia. J. P. Urioste contra J. P. Linares. A. H. Gallinal. Sucesión J. B. Dalmino. T. D. de Acosta. I. F. Escrió. Banco de Crédito contra P. de O. de Irureta. M. de F. Darthip. E. H. de Gallinal. E. A. de Tejera. Sucesión F. S. y Antuña. F. O. de Silveira. A. J. Gregorio y C. Giulpo y M. S. de Giulpo contra los menores R., M., M. E., P., G. y J. U. Irureta y Osorio. Banco Hipotecario del Uruguay contra P. Marañona. Sucesión C. Ch. de Lainera. I. J. M. Cabrera. T. Botella contra la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay. Sucesión A. Castro. J. Fernández de Alonso. Sucesión J. Compt. Sucesión M. Vidal de Villegas. Banco de Crédito contra R. Martínez. P. Crimato y P. Rivas contra F. Defozio. J. B. Alvarez. Sucesión M. Pintos. F. P. de Barbeito contra D. Coronel. Sucesión A. Arallone, intestado. F. Ghiddini, incidente de E. Pepe. Sucesión L. Manzani. Sucesión J. Fanzani. M. Bruzone. Sucesión J. González. A. Inca contra A. L. de González. Sucesión J. Gómez Peña. Banco de Crédito contra S. Rirodona. Sucesión Wilson de Falle. Sucesión A. P. de Perrone.

Interlocutorias — Sucesión B. B. P. Topic. Banco de Crédito contra C. I. Martinelli. S. Perocini contra don A. de T. Elestino D. Comercial. Sucesión D. de León de Añón. Sucesión F. de P. J. de Christhopersen.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—D. Gil de Casaravilla. H. Carballo de Belaunzarán. M. Pissano de Benento y otro con T. Bertonasco y otro. Sucs. de A. Genta y otra. Suc. de F. Beramendi. Suc. de B. F. D. Tremesana de Fuentes. J. Sosa y Vega con la Asistencia Pública. F. M. Iraolt. A. Elichiribehety de Risso con J. Q. Elichiribehety y otros. Oficio de la Alta Corte de Justicia. M. Villagrán de Durán. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. Suc. de R. Spósito de Ogliorusso. J. Otero con suc. de J. A. Cures. J. Borgna con test. de M. Rila de Borgna. Pérez Bongiovanni y Moraglio. E. F. Pérez con F. Spontón. A. Recarey con F. Marrozos. Test. de J. San Martín de San Martín. E. Pérez con J. Calligaris Puyol. H. Wilson. Exhorto de la República Argentina. Suc. de A. Canubis. V. Leguizamón de Mendiondo. M. J. Valdez y otra con M. Peirano. Sucs. de M. Robledo de Fajardo. Suc. de M. Bermúdez de Arigón. Sucs. de N. Arena de Celave.

Interlocutorias—F. Saravia de Sosa con R. Sosa. Providencia Ingegnieros de Latanne con Aventín Machado. G. Pereda, tercería en autos F. Buxareo y Oribe con R. Acosta. Test. de B. Canstatt. Suc. de J. P. Fauché. Suc. de L. Pedetti. Banco Hipotecario del Uruguay con P. Risso.

Definitivas—A. Pioti de Guidet. J. Giordano de Barat. Suc. de D. Zabala de Filotti. Sucs. de F. Cambre y otros, incidente.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 19

Trámite—Suc. E. Rey. Suc. M. Bregonzi de García. Suc. R. Natta de Fontana. Test. A. M. F. Cartasso y Clavarino. Suc. M. Zunino de Carli. Suc. J. Pascual. Suc. F. M. de Ormaechea. Test. L. Loyarte. Suc. J. P. Ramírez. Intestado Ché Puigarnau y Pico. Suc. M. Ganduglia de Bourancón. Suc. V. Maciel. Suc. L. Rigoni. S. Omar contra H. Dick de Manwell (2). A. Cabral. N. González y otros. J. L. Martínez y otro con suc. A. Cabral. Conc. J. P. Algarate, conc. E. del Castillo. J. A. Miranda contra A. Artigas. S. Cor con suc. R. Derisi. A. Beltrán. R. Negri con suc. T. G. de Negri. C. Proto con suc. T. G. de Negri. O. Comelli con A. del Campo. B. P. Costa de Mello contra I. Rodríguez de Chagas y otros. A. Horne contra Banco de Cobranzas L. y Anticipos y P. Nebel Ellauri. P. Rey y otros. Movimiento Administrativo. L. Fernández. J. M. Pareja. S. Eregoita de Comelio. A. M. Gomensoro con suc. Ché Puigarnau y Pico. Oficio de la Capital de la República Argentina en autos test. B. Iracet. Banco Popular del Uruguay contra C. A. Berro. J. Villafañe. M. A. Reboledo Brito Rivera. P. Alvarez de González contra A. A. Silveira. Exhorto del Juzgado de Comercio de la Capital de la República Argentina en autos V. Perrier y L. Gaillard contra L. Defilippi. Suc. C. Grecco. Suc. A. Santarelli.

Interlocutorias—J. Rossi y Cía. contra suc. M. L. de Behrens. Banco de la República Oriental del Uruguay contra suc. M. L. de Behrens. L. Rossi contra J. A. Devita. Banco Hipotecario del Uruguay con F. Guinovart y otros.

Definitivas—L. Olivera Saravia de Arbiza. Suc. M. Caballero. Suc. P. Musso.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 19

Trámite—D. López de Pays con J. López Jauregui. Dirección General de Aduanas con C. B. Techera. Pascale y Rolando con la Intendencia Municipal de Montevideo. Dirección General de Impuestos Directos con Bonilla Hnos. Fisco con P. Tirremo. L. E. Modernel con el Estado. Dirección General de Aduanas con P. H. Denister de Silva. Dirección de Impuestos Internos con Hirt y Figone. La misma con Italo Supparo. Junta Económico-Administrativa con sucesión A. Passolini. Dirección de Aduanas con L. Madruga. Dirección General de Impuestos Internos con Caja Internacional Mutua de Pensiones. E. Rodeiro con el Estado. Una causa criminal. Dirección de Aduanas con M. Hernández. Fisco con E. González y otro. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno.

Interlocutorias — Dirección General de Impuestos Directos con J. y J. Palau.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite — Ibarra y Cía. contra F. Rama. A. S. Bianchi y Cía. contra J. L. Preti. J. Y. Cayo contra C. E. Bouton. Groscurth y Compañía contra Ruis Hermanos. Miqueo Hermanos contra Fabián Zalba. Oficio del Registro de Embargos en autos Gómez Folle contra Manuel N. Comesaña. Pedro González contra terc. en autos Agustín S. Bianchi y Cía. contra Juan Luis Preti. Francisco Ferrara contra Félix Cambone. Eduardo Lopacher y Cía. contra Juan Testa. H. Schecker, capitán del vapor alemán "Wiefan", solicitando nombramiento de peritos en los autos seguidos contra el capitán del vapor inglés "Volney". J. C. Smellie. Luis Celoso, auxiliatoria de pobreza, contra Hoppe Lafone y Manuel Ruibal. Emilia Queirolo de Figares, viuda de Avelino Javier Figares, ex Actuario del Juzgado de Comercio de primer turno, proponiendo al escribano Mateo Mario Figares para desempeñar el cargo de Actuario. Isidoro M. Lago contra "La Mutua". Samuel Kellogg contra José Panosetti. Carlos de la María contra Guillermo Carré. Repetto y Graffigna contra Nicolás Felpo. Pedro Burcet (hijo), consignación en autos Fernando Mariño contra Eugenio Burcet. Santiago Vinaga, auxiliatoria de pobreza, contra la Sociedad Anónima Parque Balneario Solís. José F. Francero, tercería en autos Agustín S. Bianchi y Cía. contra Juan Luis Pretti. Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. contra Sader y Cía. Juan Pons contra Arturo Casañez. Ana María Repetto de Gianelli en los autos Agustín S. Bianchi y Cía. contra Juan Luis Preti. Eduardo L. Fernández, interventor en los autos Ambrosio Giz Gómez, concordato preventivo extrajudicial. Fernando Darnaud contra Melitón Aguiar y Trifón Goyeneche. Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. contra Cruz S. Villareal. Rabe Walder y Cía. contra Manuel Caso. Weil y Cía. contra Gil Mariño. Cosme Bentos, concordato preventivo judicial. Manuel F. Dornellas contra Rafael Carlessi. Niqueó Hnos. contra Benigno Arroyal. Uriarte y Merello contra el Banco de Seguros del Estado.

Interlocutorias — Nicolás Pizzo contra Segundo Bietro. Enrique Ellauri contra Eugenio Correa. Rafael Carlesi, concordato preventivo judicial. Isabel B. de Vío, concordato preventivo extrajudicial. Juan Francisco Oteiza contra Bernardino Ayala (hijo). Benito Dagnino contra los menores Rodríguez.

Definitivas—Sotero Díaz, solicitando título de corredor y rematador.

Oficios librados—Pedro S. Gil, concordato preventivo extrajudicial (2). Suárez contra Zaballa.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—C. Garolini con Metzen Vicenti y Cía. T. González con Pascale y Rolando. A. Vivo y Cía. con B. Aguerre. Tercería G. M. F. de Zurteguy. C. Garolini con Metzen Vicenti y Cía. T. González con Pascale y Rolando. P. Russo con D. Terra y F. T. Piñeyro. F. Moreno solicita auxiliatoria de pobreza para litigar con A. Erice. P. Mañé y Cía. con Giribone y Zoto. Banco de Crédito con Edioin Steer. F. Moreno solicita auxiliatoria de pobreza para litigar con A. Erice. Guglienetti y Budelli, concordato preventivo extrajudicial. Banco de Crédito con E. Steer. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Suárez Hnos. concordato preventivo judicial. Cichero hermanos, concordato extrajudicial. Hi-

jos de G. A. Gamberoni, varias medidas. J. Fogli con A. Morengo. F. R. Fernández, solicitando se haga una intimación. C. López de Arbilla con J. L. Rentería y C. Aguirre. A. Antoniello con C. Vallaro. Oficio del Juzgado L. Departamental de Rivera sobre inscripciones. Salvo, Campomar y Cía. con P. Angelino. Bruno Mauro y Cía., concordato preventivo extrajudicial. L. Zabaleta con J. Pereira. A. Paz de Gómez con Lloyd Brasilero. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3.er turno en autos J. B. Verdie con M. B. Comesaña. Rodríguez Anido Hnos. con Poledo Hnos. J. Rodríguez Santana con E. Frugone.

Interlocutorias—S. Perri y Hno., concordato preventivo extrajudicial, incidente sobre interventor.

Rúbrica de libros—Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio, Peyrano y Cía. y otros (2), Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, Banco de Seguros del Estado, Banco Francés Supervielle y Cía.

José Babió, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—Grossi J. con M. Cavalli, desalojo. Borges de Castro con E. Bonifacio, desalojo. Del Toro A. con A. Ate. Lorenzo. J. y otros con R. Pereira, cobro de pesos. N. Laitano y otros con A. L. Marinoni, cobro de pesos. F. Donelly y Cía. con R. Reyes Reissig, cobro de pesos. Qui Tovani R. con A. de Castro, alimentos. Banco Español del Río de la Plata con R. Pinera, daños, cobro de arrendamientos. Crena E. con B. Torres. Cerda Salas M. con D. Palma. De León Tiscornia A., inscripción en el Registro del Estado Civil. Cestena Preira J., venia. Balova L., tutela. Cuenca M. I. con M. González. Pérez R. con A. Sende. Raperón M., inscripción en el Registro del Estado Civil. Martínez L., auxiliatoria de pobreza. Montaña de Rodan A., inscripción en el Registro del Estado Civil. Recarey A. con I. Grandi, ejecución de hipoteca. Caldas D. con P. V. Ferrari. Pascale R. con A. U. de Vignoli, entrega de muebles. Blanco D. con La Transatlántica, daños y perjuicios. Abó H. con O. Barilari, cobro de medianería. Ibarreche de D. con la suc. F. Donelly, ejecución de hipoteca. Coutide de Savini M. con F. Savini. Vasallo D. y R. Vaccaro, cobro de pesos. De León Leoncio, infracción. De María Rodríguez P. con M. Garriga, revelación y fianza. Del Pino Pintos J. con Cruz Pintos, alimentos. De León L. con J. Navarrete y Cía., R. de contrato. Rama M., auxiliatoria. Valleta L. con A. Robajoli, cobro de pesos.

Reservada—Una.

Auto interlocutorio—Condillot J. con R. Ramilla.

Auto definitivo—Barabino A., inscripción.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 19 de Mayo de 1915—Horas: 17

Barómetro: alto al Este del continente y alrededor de la República.

Temperatura: con fuertes descensos, habiéndose registrado temperaturas bajo cero en la parte central del país.

Dominan vientos suaves del Norte al Oeste en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 504 kilómetros. Cielo despejado en la parte Sur del río Negro y seminublado al Norte. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Barómetro: 762°70.

Temperatura: Normal 14°20, á la intemperie 14°20; máxima 14°70, á la intemperie (sol) 19°10; mínima 7°10, á la intemperie 6°50.

Viento N. N. O., 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 6 y 45.

Tensión del vapor de agua: 7.10.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 13°70.

Salsedumbre: gramos por litro, 1.75.

Altura de las aguas: 0 metro 60 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 19 de Mayo de 1915

20.000 pesos, al 9 por ciento anual.
250 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
1.600 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 12 por ciento anual.
25.000 pesos, al 9 por ciento anual.
5.900 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 10 por ciento anual.
3.000 pesos, al 11 por ciento anual.
752 pesos, al 12 por ciento anual.
25.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.388 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, garantía.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 17 de Mayo de 1915

6.614 pesos, campo en Toledo, Departamento de Montevideo, frente al camino de la Cuchilla Grande, 9 hectáreas.

2.000 pesos, finca en la Cuchilla de Juan Fernández, frente á la calle S. Tajes, 12 por 21 metros.

2.300 pesos, finca en la calle Patria, 349 metros.

1.682 pesos, solar en la Figurita, frente á la calle Porongos, 186 metros.

600 pesos, campo en Solís Grande, zona 1.a del Departamento de Minas, 8 hectáreas 9.680 metros.

12.000 pesos, campo con mejoras en Puntas de Pando, 6.a sección de Canelones, 86 hectáreas 3.319 metros.

4.250 pesos, finca en la calle Francisco Bauzá, Barrio De-María, 257 metros.

2.997 pesos, terreno en Piriápolis, Departamento de Malnonado, 3.000 metros.

4.100 pesos, finca en la calle Guadalupe, 135 metros.

14.600 pesos, finca en la calle Uruguay, 229 metros.

1.000 pesos, terreno en la jurisdicción de Las Piedras, Estación Viale, 5.991 metros.

2.500 pesos, finca en Villa Colón, frente á la calle Pérez Marchena, 540 metros.

2.097 pesos, terreno en el Barrio Joaquín Suárez, frente al camino Aldea, 3.496 metros.

1.900 pesos, terreno con edificio en el Paso del Molino, frente á la calle Nogueira, 204 metros.

1.500 pesos, finca en el Barrio Aires Puros y Cuchilla de Joanicó, frente á la calle Fraternidad, 375 metros.

Registro de Arrendamientos

Día 19 de Mayo de 1915

Fracción de campo para pastoreo, en el ejido de la ciudad de Mercedes, de 240 hectáreas 3.910 metros; 3 años, 360 pesos anuales.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 19 de 1915.

Primera rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
1.000	para el 20 de Mayo . .	97 20
1.000	ídem ídem	97 20
4.000	ídem ídem	97 20
1.000	ídem ídem	97 20
1.000	ídem ídem	97 20
4.500	ídem ídem	97 20
	Deuda Consolidada	
4.700	para fin de mes . . .	64 90
	Títulos Hipotecarios serie O	
2.000	para el 20 de Mayo . .	86 40

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	para el 20 de Mayo . .	64 80
1.880	ídem ídem	64 70
2.820	ídem ídem	64 70
4.700	para el 21 de Mayo . .	64 70
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.000	para el 20 de Mayo . .	86 50
3.000	ídem ídem	86 50
	Títulos Hipotecarios serie P	
5.000	para fin de Junio . .	87 20
5.000	ídem ídem	87 20
5.000	para el 20 de Mayo . .	86 30
5 000	para fin de Junio. . .	87 20
5.000	ídem ídem	87 10
5.000	ídem ídem	87 20
2.000	para el 20 de Mayo . .	86 40
2.000	ídem ídem	86 40

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Mayo de 1915

Avelino Javier Figares, oriental, 59 años, casado, Agraciada 2609.

Manuel Gestoso, oriental, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Carmelo Napoli, italiano, 64 años, soltero, Hospital Italiano.

Miguel Angel Varela, oriental, 27 meses y 23 días, Blandengues 26.

Concepción Cherino de Tolve, italiana, 72 años, viuda, San José 1057.

Pedro Eytor, oriental, 1 mes, Canelones 2298.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1173

CAMARA DE SENADORES

26.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 19 de Mayo de 1915

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones de orden. (Desechadas).

ORDEN DEL DÍA:

4—Elección de Convención Nacional Constituyente.

1—A las 16 y 35 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Paullier, Arena, Stirling, Sosa, Martínez, Repetto, Ramasso, Albín, Rodríguez, Vidal, Freire, Suárez, Manini Ríos, Astigarraga y Soca.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"A los efectos de su pensión, la señora Victoria Travieso de Pintos solicita se le computen á su causante servicios prestados."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Adela Prieto de Pimienta solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"La señorita Felisa Pérez, nieta del coronel de blandengues don Antonio Pérez, solicita pensión."

—A la misma Comisión.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra por los señores senadores, se va á entrar á la orden del día.

3—**Señor Suárez**—Pido la palabra.

Es para hacer presente, señor Presidente, que habiéndose repartido el asunto referente á la elección de Florida, sería conveniente resolver ya la fecha en que podría considerarlo el Senado, de acuerdo con algunas manifestaciones que se hicieron en sesiones anteriores.

Señor Arena—Pido la palabra.

Yo, en lo que á mí se refiere personalmente, no tengo más remedio que oponerme á la moción que acaba de formular el señor senador por Treinta y Tres.

Yo he recibido, señor Presidente, ese repartido ayer. No hice nada más que mirarlo por el forro y me ha alarmado: es un verdadero libro.

A ese libro hay que agregar otros libros con que nos ha tirado el candidato colorado, contestando punto por punto el informe á que me acabo de referir. De manera que estoy seguro que nadie va á poder formar opinión en ese asunto, sin un estudio de muchos días. Por de pronto, tengo la firme convicción de que ni en ocho ni en diez días voy á poder formar opinión sobre el asunto de Florida, sin tener en cuenta que ya estamos abocados á otro asunto de mayor transcendencia y que dos cosas á la vez no se pueden hacer bien. Por lo menos, yo no me animo á hacerlas.

Y para demostrar la buena fe con que formulo mi objeción y que no tengo ninguna intención de demorar el estudio relativo á las elecciones de Florida, no me opondría á que se precipitase todo lo que se pudiera precipitar la cuestión de la reforma y entrar de lleno, inmediatamente...

Señor Vidal—¿Y ese es el paréntesis que ofrecían?

Señor Arena—Yo no niego que ofrecía un paréntesis, pero el señor senador sabe mejor que nadie que no hay opiniones irrevocables.

Yo creía—con el deseo de servir la buena causa—posible lo del paréntesis.

Pero estoy seguro que si el señor senador ojea, ó, por lo menos, mira como miré yo el informe de las elecciones de Florida, y recibe el libro con el cual se contesta aquel informe,—se va á persuadir, como yo, que, ó se trata la elección de la Florida ó se trata la Reforma Constitucional. Con el agravante de que la cuestión de la Florida no podría tratarse antes de los diez ó quince días, mínimum que necesita cada senador para hacer el estudio; diez ó quince días que se perderían miserablemente, si no los aprovecháramos para la Reforma.

Señor Vidal — El paréntesis ofrecido quedará entonces como letra muerta.

Señor Arena—No tengo inconveniente en matarlo yo mismo, en lo que á mí se refiere, desde que hay imposibilidad física...

Señor Vidal—Debe reconocer el señor senador por Montevideo que no existe ninguna razón en el sentido de una precipitación en la discusión del asunto relativo á la Reforma Constitucional.

Señor Arena—Sabe el señor senador que en esa cuestión las líneas están tendidas y que tenemos un criterio radicalmente distinto unos y otros.

El señor senador cree con una perfecta buena fe que no hay ningún apuro en tratar esta cuestión de la Reforma.

Sus adversarios ocasionales creen absolutamente lo contrario y por distintas razones opinan que se debe andar ligero...

Señor Astigarraga—¿Cuáles son esas razones?

Señor Arena—Son toda la Reforma. Si yo tuviera que explicarlas, y lo hiciera...

Señor Astigarraga — Tendría mucho gusto.

Señor Arena—Nos enfrascaríamos en una cuestión incidental, como la propuesta por el señor senador Manini, y no acabaríamos nunca.

Señor Manini Ríos—Yo no he abierto la boca.

Señor Arena—Y como nosotros tenemos prisa, no deseamos perder tiempo.

Lo que ahora constato es un hecho...

Señor Vidal — Pero el señor senador por Montevideo, lo mismo que acepta en la sinceridad de sus opiniones sobre la urgencia de la Reforma, también debería reconocer que la integración del Senado es un asunto importantísimo...

Señor Arena—Fundamentalísimo.

Señor Vidal—... y que no puede tampoco ser aplazado en una forma indefinida.

Señor Arena—El señor senador tiene que reconocer conmigo que con esa misma acefalía se han tomado medidas infinitamente más trascendentales que la discusión que vamos á abordar. Tan acéfalo como ahora, estaba el Senado cuando se decretó la suspensión de la Reforma.

Señor Astigarraga—Por esa razón fué que no la tratamos y esperábamos que se integrara el Senado.

Señor Arena—Y si entonces fué lícito, no obstante la acefalía, detener un proyecto de tanta trascendencia, bien podemos discutirlo ahora en las mismas condiciones.

Señor Manini Ríos — La cuestión es que precisamente con el aplazamiento se dió tiempo suficiente, de una manera indirecta, á que el Senado se integrara. No se perjudicaba nada ni se precipitaba la deliberación de una ley con la acefalía del Senado, sino que por el contrario se daba tiempo á que se deliberara más tranquilamente.

Señor Arena — Pero, señor senador: ¡Ustedes hicieron algo más formidable que discutir y vencer discutiendo! ¡Decretaron lisa y llanamente la no discusión del asunto!

Señor Manini Ríos—El señor senador era entonces miembro del Senado y nada le impedía que hubiera hecho moción para que se tratara el asunto inmediatamente ó se pusiera en la orden del día.

Señor Arena—El señor senador sabe perfectamente bien de aquella modesta técnica de que hablaba...

Señor Manini Ríos — Táctica, quería decir.

Señor Arena—... táctica de que hablaba hace un momento. Esa táctica me hizo ver claro que llevarlo entonces á la discusión era matar el asunto; y entre la muerte en sala y el aletargamiento en las carpetas, prefería la última con la esperanza de verlo resucitar después como resucitará ahora.

Señor Manini Ríos — En el mismo caso nos encontramos nosotros, y el señor senador no tiene derecho, por consecuencia, de hacer capítulo del hecho á que antes se refería.

Señor Arena — Iría yo contra la táctica de que hablaba hace un momento, si esta discusión dialogada la prolongara indefinidamente.

He terminado.

Señor Manini Ríos — No ha terminado.

Señor Arena — Quiero hacer notar que los que estamos empeñados en llegar en este momento — voy á llamarlo histórico — no debemos hacer largos discursos; creo que sólo debemos hablar lo estrictamente necesario. Eso es lo que nos conviene.

Señor Manini Ríos — Votar.

Señor Arena — No; á nosotros nos interesa que el país sepa que votamos á sabiendas lo que votamos, y que votamos bien. Pero nuestro deber es condensar nuestras ideas, dar extracto puro, hablar lo menos posible, demostrar apenas que nos asiste la razón.

¡La tarea de los largos discursos, de los pesados discursos, que sea para nuestros adversarios!

He terminado, señor Presidente, por ahora.

Señor Vidal — Pero observo que no concreta su oposición el señor senador.

Señor Arena — ¡Cómo no la voy á concretar!...

Señor Vidal — Pidió el aplazamiento de quince días...

Señor Arena — Pido que se siga la discusión de este asunto.

Señor Sosa — Que se empiece.

Señor Arena — Que se precipite todo lo que se quiera este asunto, y que inmediatamente después venga la cuestión de Florida.

Señor Suárez — ¿Por qué debe ser después? Eso es lo que no dice el señor senador.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Manini Ríos—Yo no tenía ánimo, á pesar de las intenciones...

Señor Vidal—Aviesas.

Señor Manini Ríos—. . . aviesas, como dice el señor senador Vidal, que se me pueda atribuir, no tenía intención, decía, de ocuparme de este incidente. Pero las manifestaciones que acaba de hacer el señor senador Arena en radical oposición con las que hizo en sesión anterior el señor senador Sosa, me obligan á rogar á los colegas del Senado que mediten si en todo esto no hay cierta cuestión de buena fe que debe tenerse en cuenta.

Cuando tratamos por primera vez, por moción del señor senador Vidal, la cuestión previa de la conveniencia de integrar el Senado antes de abordar el estudio de este transcendental asunto, arrostramos la votación y fuimos derrotados.

No tenemos, pues, derecho ninguno á reclamar á nuestro favor ninguna concesión ofrecida por los señores de la mayoría. Pero sí media en favor de nosotros la circunstancia capitalísima que el señor senador Sosa, al oponerse á la moción formulada por el señor senador Vidal sin disentimiento expreso de ninguno de sus colegas como aparece ahora. . .

Señor Sosa—Con el asentimiento del señor senador Arena.

Señor Manini Ríos—Con la aprobación del señor senador Arena, mejor para mi tesis, ofreciera para que una vez que se repartiera el asunto relativo á Florida, así como el de Río Negro, abrir,—lo que llamó paréntesis para que interponiéndolo á la discusión de este asunto de Reforma Constitucional, — se pudieran tratar los asuntos electorales necesarios para integrar el Senado.

Declaro que yo quedé persuadido de que, una vez que la Mesa, con su energía proverbial, consiguiera arrancar á la imprenta de la "pachorra" con que hacía dormir la impresión del asunto de Florida, estaba persuadido, decía, de que una vez repartido ese asunto podríamos entendernos respecto á la apertura del famoso paréntesis. Ahora veo que el señor senador Arena cambia radicalmente de actitud, después de pensarlo, probablemente en las soledades de su chacra, y se opone á lo que primitivamente había otro puesto, según lo reconoce hace un momento.

Señor Arena—No había propuesto; había aceptado.

Señor Manini Ríos—¿Qué inconveniente habría en fijar no ya un día determinado de sesión, pero sí en establecer que después de tiempo prudencial?. . .

Señor Vidal—Que después de la discusión general de este asunto.

Señor Manini Ríos — Eso es, como lo propone el señor senador por Minas; se interrumpiera la discusión de la Reforma que, al fin y al cabo, sean cuales fueran las razones que tenga el señor senador Arena, que no quiere exponer al Senado, no urge tanto, para tratar un asunto más fundamental, más urgente desde el punto de vista del orden interno del Senado.

¿Qué inconveniente habría en que se declarara desde ya que proseguiremos la discusión de este asunto hasta su completa aprobación, aún más de lo que querían nuestros adversarios, pero que antes de iniciar la segunda discusión abordáramos el estudio y la resolución del asunto electoral de Florida?

Señor Repetto—Y Río Negro.

Señor Manini Ríos—Con el debate forzosamente largo que tendrá que tener este asunto, sobre todo no gracias á los pesados discursos á que se refería el señor senador Arena. . .

Señor Arena — Pero interesantes, sin ningún género de dudas.

Señor Manini Ríos—. . . sino por las cuestiones contradictorias que deben sobrevenir en la discusión particular del proyecto, compuesto, como se sabe, de 54 artículos, y en los cuales se introduce en nuestra legislación electoral innovaciones importantísimas.

Siendo, pues, necesaria esta demora considerable de tiempo para poder concluir con la primera discusión general y particular de este asunto, ¿por qué entonces no determinar que inmediatamente después de concluída con dicha primera discusión entraremos á tratar el asunto de Florida?

Por si los señores senadores consideran que en virtud de los largos "infolios" en que se encuentra condensado el estudio relativo á dichos poderes, no se tiene tiempo todavía de estudiarlos, el Senado podría votar una moción estableciendo que no se entraría á la segunda discusión general del asunto referente á la elección de la Constituyente sin que se tratara los asuntos referentes á Florida y Río Negro, si estuviera informado este último. De esa manera los señores senadores corregirían el defecto, el vicio, me atrevo á decir, si no pudiera parecer excesiva la palabra, que existe desde la primera votación del otro día por el hecho de haberse negado que el Senado se constituyera en pleno antes de tratar un asunto tan trascendental como este.

En consecuencia, señor Presidente, yo propongo que se vote una moción en el sentido que he indicado, es decir, que no se trate este asunto en segunda discusión sin que se resuelva la cuestión relativa á los poderes de senador de los Departamentos de Florida y de Río Negro, si para entonces ha sido repartido este último.

Señor Presidente—De manera que hay dos cuestiones concretas. El señor senador Suárez nos indicó. . .

Señor Suárez — Yo no indiqué fecha exacta para dar comienzo á la discusión de los poderes de Florida, pero acepto la indicación del señor senador Manini Ríos.

Señor Arena—La mía es para que se trate, inmediatamente después de terminada la cuestión de la Reforma, el asunto relativo á los poderes.

Señor Presidente—Hay dos mociones.

Señor Manini Ríos—De manera que si esto dura dos meses, dos meses se espera.

Señor Arena—¡Y qué se va á hacer! Ha esperado dos años Río Negro; bien puede esperar Florida dos meses más.

Señor Varela Acevedo—Yo no voy á votar ni una ni otra de las mociones presentadas. Mi deseo, cuando he intervenido como miembro informante de la Comisión que estudia los poderes de Florida, es de que en ese pleito electoral se llegue á destacar la verdad y la pureza del sufragio. . .

Señor Arena—Apoyado.

Señor Varela Acevedo—. . . con prescindencia absoluta de este debate sobre reforma constitucional.

Creo que en este momento no puede decirse cuándo podría tratarse el asunto de Florida, porque tampoco puede saberse qué tiempo llevará este debate sobre reforma.

Debo decir, al pasar, que he permanecido dos años en el Senado sin reclamar contra la desintegración en que se encuentra este Cuerpo, motivada por no haberse resuelto el pleito de Río Negro, y no quiero en este momento, por tratarse de este asunto que para mí no tiene ese alcance solemne á que han aludido algunos otros oradores, hacer exigencias mayores.

El informe de Florida deberá tratarse dentro de 15 ó 20 días, cuando los señores senadores lo hayan estudiado detenidamente, y, haya terminado ó no el asunto relativo á la reforma constitucional, deberá, á mi juicio, ponerse en la orden del día.

En consecuencia, no creo que sea de oportunidad ni la moción presentada por el señor senador Arena, ni la sostenida por el señor senador Manini Ríos.

Señor Arena—No tengo inconveniente en retirarla si mi adversario ocasional retira la suya.

Señor Manini Ríos—Yo no la *retiro*.

Señor Arena—Entonces la mantengo.

Señor Sosa—Pido la palabra.

Me considero en el caso de decir algunas palabras manifestando mi modo de pensar respecto de las mociones que están en discusión.

Yo no tendría por qué mantener las declaraciones que hice al discutirse en sesiones anteriores la moción del señor senador Vidal en el sentido de que se trataran con preferencia los asuntos que se refieren á las elecciones de Río Negro y Florida, por cuanto no se aceptaron.

Pero, consecuente conmigo mismo, sin tener en cuenta consideraciones ajenas, debo manifestar que pienso ahora lo mismo que pensaba entonces: que si se quiere, se pueden votar sesiones especiales para tratar el asunto de Florida, sin perjuicio de continuar la discusión sobre la reforma de la Constitución.

En lo que yo no estoy conforme es en fijar, desde luego,—y en esto estoy de acuerdo con el señor senador Varela Acevedo,—una fecha más ó menos determinada para tratar el asunto de Florida. Es un asunto complejo, de estudio prolongado; no sabemos cuánto demorará ese estudio. Por consiguiente, no podemos de antemano—y no sabemos tampoco cuánto demorará el debate sobre la reforma constitucional — establecer cuál será la fecha en que el Senado pueda abocarse á la discusión de este asunto. No estoy de acuerdo tampoco con la moción del señor senador Manini Ríos, en cuanto dice que, terminada la primera discusión general y la primera discusión particular del proyecto de ley electoral de Constituyente, se entre á tratar el asunto de Florida.

Esta no era la mente de las palabras que yo pronuncié en la sesión anterior; el criterio que me guió entonces fué que se tratara la cuestión de Florida con independencia de la cuestión constitucional, es decir, que no se interrumpiera la discusión de la reforma constitucional, en ninguna de sus instancias, por causa del asunto relativo á la elección de Florida. Lo que quiere decir que si acepto que en el momento en que el Senado considere que está *pronto* para estudiar el asunto de Florida, se voten sesiones especiales, en cambio no estoy de acuerdo en que se suspenda nor ningún motivo la discusión de la reforma para tratar otro asunto. Son dos cosas distintas que pueden discutirse simultáneamente, *es decir, votándose sesiones especiales que* no sean las destinadas á reforma *constitucional, para discutir el asunto de Florida.*

Es lo que quería decir.

Señor Presidente—La Mesa desea saber si los señores senadores retiraron las mociones.

Señor Manini Ríos—Nadie ha retirado nada.

Señor Presidente—Entonces se van á votar por su orden.

La Mesa va á exponer las mociones para ver si las ha interpretado bien: Primero, la del señor senador por Montevideo, que establece que se colocará en la orden del día, para ser discutida, la cuestión relativa á los poderes de colegio elector de senador por la Florida, una vez terminada totalmente la discusión del proyecto de ley de elecciones para la Asamblea Constituyente.

Si fuera negativa, se votaría en seguida la moción del señor senador por Flores: para que fuera colocada la cuestión relativa á la elección de Florida en la orden del día, inmediatamente después de terminada la primera discusión del pro

yecto de ley sobre elecciones de la Constituyente.

¿Es así?

Señor Manini Ríos — Inmediatamente no.

Hay una pequeña modificación,—con lo cual, de paso, y sin querer, contesto un argumento del señor senador Varela Acevedo,—la pequeña modificación es esta: que no se tratará este asunto en segunda discusión, hasta tanto esté resuelto el asunto relativo á los poderes de Florida y de Río Negro, si éste está despachado. Con eso no se puede decir que se precipita la discusión de este asunto.

Señor Sosa—Señor Presidente: yo pediría el retiro de esas mociones y en cambio sustituirlas por esta otra: que en cuanto el Senado tenga pleno conocimiento del asunto relativo á la elección de Florida, resuelva cuándo debe tratarlo.

Señor Manini Ríos — ¿Cómo se manifiesta ese conocimiento?

Señor Vidal — Bastaría que un señor senador declarara que no está al corriente del asunto, para que ese asunto no se pudiera tratar.

Señor Sosa—Eso es imputable á mala fe. Yo creo que los señores senadores en 15 ó 20 días podrían estudiar el asunto de Florida.

Señor Manini Ríos—No es posible.

Señor Arena—No se olvide el señor senador que hasta que no liquidemos totalmente esta cuestión de la Reforma, el espíritu no va á estar como para pensar en otras cosas.

Señor Sosa—Por eso es mejor suspender toda decisión...

Señor Varela Acevedo—Sin votar ninguna moción.

Señor Sosa—... porque votando contra la moción del señor senador por Flores, aparecemos, por ejemplo, no queriendo tratar el asunto de Florida, y ese no es mi espíritu ni mi intención.

Señor Arena—No, señor senador: ¡qué ha de ser así!

Lo que yo quiero es que no se pongan trabas á la Reforma.

Señor Manini Ríos—Nadie habla de poner trabas. El señor senador dijo que el asunto de la reforma continuaría sin interrupción de ninguna clase y que después se trataría el asunto relativo á poderes. Así hizo el resumen la Mesa.

Señor Arena—Pero no es por mala voluntad para tratar los poderes de Florida, sino porque, sencillamente, deseo que se liquide de una vez esta cuestión de la Reforma Constitucional: si hubiera venido antes el asunto de Florida, lo hubiéramos estudiado con la mejor voluntad.

Señor Presidente — Se van á votar por su orden las mociones. Primero, se va á votar la moción del señor senador Arena: si el Senado resuelve que sólo entrará á discutir el asunto relativo de poderes de Florida, una vez terminada la discusión del proyecto de ley sobre elecciones de la Asamblea Constituyente.

¿Es así?

Señor Arena — Naturalmente. Mi resistencia está en que me opongo á que se trate el asunto de la Florida, el de Río Negro y cualquier otro asunto.

Señor Albín — Yo voy á declarar que no voto ninguna de las mociones que se han formulado, porque estoy de perfecto acuerdo con las manifestaciones que ha hecho el señor senador Varela Acevedo.

Señor Presidente — Se va á votar si se da por sucfiientemente discutido el punto en cuanto á las mociones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del señor senador Arena.

Se ruega que se marque claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora la moción del señor Manini Ríos: si se coloca en la orden del día la discusión de los poderes de Florida, una vez terminada la primera discusión del proyecto de ley sobre elecciones de la Constituyente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa la orden del día con la discusión de la cuestión previa promovida por el señor senador por Flores en la sesión anterior.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

En mérito del tiempo que ha perdido el Senado en tratar la cuestión promovida por los señores senadores Suárez y Arena, trataré de ser lo más breve posible en mi réplica al discurso pronunciado en la sesión anterior por el señor senador Sosa. Consideraré, pues, con toda concisión, los cinco ó seis argumentos que este distinguido colega presentó en el referido discurso.

El señor senador Sosa dijo (voy á leer textualmente el párrafo de su discurso):

"El artículo 153 no dice que si en una Legislatura se declarara de interés nacional la reforma y dentro de esa Legislatura no se produjera la reforma, esa reforma no se puede realizar.

Eso no lo dice ni lo han dicho siquiera los autores de este artículo en la discusión habida con motivo de su sanción.

El señor senador Manini no nos podrá citar no ya un inciso ó un párrafo de este artículo que demostrara que es necesario que dentro de una misma Legislatura se declare de interés nacional la reforma y se produzca esa reforma, ni nos podrá citar siquiera una opinión de ninguno de los diputados ó senadores que intervinieron en la reforma de la Constitución, que hayan dicho ó hayan expuesto como criterio de la ley, semejante doctrina."

A pesar de esta rotunda afirmación del señor senador Sosa, yo sigo sosteniendo, como lo hice en la sesión anterior, que, desde luego, la letra de la ley no deja lugar á duda, — por más que en el texto legal existe cierto vacío, — de que es indispensable que á la declaratoria de la conveniencia nacional de la reforma de la Constitución debe seguir la convocatoria de la Constituyente. Lo prueba el artículo 154 que subsigue al 153; y si esa convocatoria no se produce, sean por las causas que fueran,—(en este caso lo ha sido la deliberación necesaria para adoptar el método de elecciones para la Constituyente), — es natural que no se pueda estar esperando indefinidamente y darle un valor indefinido sin limitación de tiempo á la declaratoria de la conveniencia de la reforma de la Constitución que haya hecho el Cuerpo Legislativo, teniendo en cuenta circunstancias de estudio del ambiente, y de la conveniencia pública, que puedan haber variado completamente cuando la reforma vaya á acometerse.

Pero además, á pesar de lo que en contrario ha dicho el señor senador Sosa, probablemente por error de la improvisación, puedo citar las opiniones, por supuesto bien valiosas, como que son de colegas que tenemos en la sala, de legisladores que comparten...

Señor Arena — Es la mía.

Señor Manini Ríos — También la suya.

...que comparten exactamente esta misma doctrina, con la ventaja, señor senador Arena, con la enorme ventaja, — y ahora me dirijo otra vez al profesional, —de que se trata de una opinión preconstituída dada anteriormente, con absoluta buena fe, sin el menor interés de resolver con ella un caso concreto.

Decía el señor senador Arena, con la valiosa compañía del señor Presidente del Senado, en el informe de la Comisión de Legislación del Senado proponiendo á este Cuerpo la adopción de las reformas á la Constitución, — informe que es del año 1912:

"Ese procedimiento (el de declarar previamente la conveniencia de reformar la Constitución por Cámaras separadas) debe comenzar con una manifestación explícita de que la reforma es de interés nacional, hecha por dos tercios de votos de cada una de las Cámaras Legislativas. Esa doble intervención (agregan los señores senadores Areco y Arena) de las Cámaras, actuando cada una por separado, asegurará, desde luego, el mayor acierto en la determinación del momento en que la reforma haya de iniciarse."

Desde luego, los señores senadores Areco y Arena entendían que esa determinación del momento en que la reforma haya de iniciarse ha de hacerse en esas precisas circunstancias, y no pueden, por consiguiente, hoy, pretender que la declaratoria hecha el año 1912 bajo el influjo de opiniones emanadas de un estudio de circunstancias que bien pueden haber variado, pueda valer para una legislatura distinta, bajo un régimen distinto y posiblemente ante circunstancias y en medio de un ambiente completamente distintos.

En su discurso el señor senador Sosa agregó á este otros argumentos complementarios que pasaré brevemente en revista.

Dijo que yo estaba equivocado al argumentar, por vía de absurdo, de que con el mismo derecho que se pretendía que la declaratoria del año 1912 valga para el año 15, podría pretenderse que la declaratoria del año 54 valiera para las circunstancias presentes. Al efecto, se apoyaba en que la Constitución, antes de la reforma de 1912, seguía un régimen distinto.

Con reforma ó sin reforma, la Constitución vieja, como la nueva, exigía el requisito de la declaratoria de interés nacional para acometer la reforma por dos terceras partes de votos de la Asamblea; y si los señores senadores admiten que esa declaratoria por dos terceras partes de votos de la Asamblea, sea cualquiera la fecha en que se haya llenado, basta, de acuerdo con el texto de la Constitución reformada, para prescindir ulteriormente de ese trámite, es claro que la declaratoria hecha por los legisladores del 54 podría ser aprovechada, por cierto, si acaso la declaratoria del año 1912 no se hubiera producido. Pero aunque no valiera este argumento, podría valer este otro, que conduce al mismo absurdo.

Si por cualquier circunstancia imprevista la sanción de las leyes electorales que son indispensables para convocar á la Convención Constituyente fracasaran ó se demoraran indefinidamente; si en el año 1918 ó 20 ó 30 se deseara acometer de nuevo la reforma de la Constitución, no haría falta que la Asamblea de entonces se pronunciara nuevamente por dos tercios de votos de cada Cámara separada, sobre si conviene ó no á la Nación el proceder á revisar sus leyes fundamentales.

Luego, pues, siempre estamos en que los argumentos de los señores senadores conducen ineludiblemente al absurdo.

El señor senador Sosa hizo todavía un argumento más erróneo que este, como que va contra la más simple noción de nuestro derecho constitucional, en materia de funcionamiento del Cuerpo Legislativo por dos Cámaras separadas.

Dice el señor senador Sosa que el Senado no puede aprobar la declaratoria que yo propuse en la sesión anterior porque— (voy á leer sus palabras textuales porque

son mucho más precisas)—"porque si la ley, que es expresa, no establece excepciones; si la ley no determina en qué tiempo se invalida la declaración de interés nacional de la reforma, no son, por cierto, las Cámaras Legislativas, y menos una de ellas sola, las que puedan interpretarla en el sentido de que, dentro de determinado tiempo ó fuera de él, queda invalidado lo que expresamente se requiere como instancia previa á la realización de la reforma constitucional".

Desde luego, el señor senador Sosa parece que desconociera, — tiene bastante ilustración para no desconocerlo, — que una ley puede ser derogada expresa y también tácitamente por una ley posterior; de manera, pues, que, cualquiera que sea la ley bajo cuyo imperio estemos, el Senado puede iniciar en cualquier momento una ley que tienda á su derogación.

Señor Sosa—Pero no la ha iniciado el señor senador.

Señor Manini Ríos—No la he iniciado, pero quiero hacer presente al señor Sosa que no se trata, en este caso, según lo he demostrado en la sesión anterior, y pretendo haber vuelto á demostrarlo en esta, no se trata en el presente caso de una ley que pueda sostenerse que está vigente. Se trata de una ley que necesita indispensablemente de otra ley. Como que el artículo 154 de la Constitución establece que debe convocarse á elecciones, y como que debe ser previa una ley que determine el régimen bajo el imperio del cual esas elecciones deben celebrarse, es natural, pues, que el acto de voluntad legislativa que estableció que era de conveniencia nacional la reforma de la Constitución tenga que ser, necesariamente, complementado por otra ley de la Nación.

Señor Sosa—Ese es otro error: no es indispensable que se dicte una ley.

Señor Manini Ríos—¡Cómo no es indispensable!

Señor Sosa—No, señor.

Señor Manini Ríos—He visto ya que en un párrafo del informe se trata abundantemente esta cuestión.

Yo no deseo anticipar el debate; lo dejo para el momento oportuno...

Señor Sosa—Yo no voy tampoco á entrar á él; era solamente una salvedad.

Señor Manini Ríos—Por lo pronto, me adelanto á observar que es absolutamente insostenible que pueda pretenderse que no hace falta una ley para convocar á los comicios en la elección de Constituyente. Me pregunto: ¿cómo es posible que sin ley de ninguna clase, bajo el reglamento electoral que formule privativamente el Poder Ejecutivo, puedan elegirse constituyentes para la Nación?

Señor Sosa—No habría que hacer reglamentos, está la ley vigente.

Señor Manini Ríos — Tampoco puede aplicarse la ley vieja.

Señor Sosa—¿Por qué es doble la Asamblea?

Señor Manini Ríos—Esa es una de las tantas razones.

¿Cómo puede aplicarse la ley vigente si está hecha expresamente para legislar, por ejemplo, respecto á la elección de 24 diputados por Montevideo cuando hay que elegir 50 constituyentes en el mismo Departamento, cuando hay que hacer las divisiones para hallar los cocientes de tanto por 24, y en este caso habría que hacerlo de tanto por 50?

Es, pues, absolutamente ineludible, indispensable, la sanción de una ley para convocar á los comicios á la Asamblea Constituyente.

Bien, pues; el Senado necesita abocarse el conocimiento de ese asunto, de esa ley; y yo pregunto: ¿cuáles pueden ser las facultades del Senado como una de las dos Cámaras legislativas que forman el Poder Legislador de la República? ¿cuáles son las facultades del Senado en el momento de considerar esa ley? ¿Está forzosa é inevitablemente obligado á aprobarla?

Sostener semejante cosa es negar el mecanismo del régimen bicameral.

Señor Arena — Está obligado á hacer una ley para establecer la Constituyente.

Señor Sosa—Dentro de ese criterio estaría obligado á revelarse contra...

Señor Manini Ríos — No puede estar obligado. El Senado está para la sanción de esa ley plena y absolutamente con las mismas facultades con que está para la sanción y la adopción de todas las leyes. El Senado, pues, puede aplazar, si quiere, indefinidamente, la sanción de esa ley; el Senado puede rechazarla, como lo reconoce la Comisión informante en uno de sus párrafos.

Señor Arena—Para que venga otra.

Señor Manini Ríos—Para que venga otra, y rechazar nuevamente la que venga; si tiene la facultad de rechazar una vez, tiene la facultad de rechazar indefinidamente.

Señor Sosa—Lo que quiere decir que el señor senador está equivocado cuando dice que la Constitución ha querido que se dicte otra ley.

Si la Constitución quiere que la Asamblea vote previamente la declaratoria de interés nacional de la Reforma, es precisamente para que, esa resolución ó voto de la Asamblea se cumpla y se respete.

Pero la Constitución no podría haberle dado al Senado, ni á la otra Cámara por separado, la facultad simultánea de anular el voto de la Asamblea.

Señor Manini Ríos—Está equivocado.

Señor Sosa—Si tuviera á la vez, forzosamente, que dictarse una ley y pudiera una de las Cámaras oponerle el veto definitivo á esa ley, la reforma no podría hacerse y se desconocería la voluntad expresa de la Asamblea que ha hecho la ley.

Señor Manini Ríos—Está equivocado el señor senador.

Señor Sosa—No estoy equivocado.

Señor Manini Ríos—Está equivocado, desde luego, porque la declaratoria de la conveniencia de revocar la Constitución no supone ni puede suponer la obligatoriedad para ninguno de los cuerpos colegisladores de adoptar determinadas normas de conducta al tratar las leyes ordinarias.

Señor Sosa—Es que el señor senador dijo que era necesaria la ley, y dentro de su criterio le contesto en esa forma: si es necesaria una ley, una sola de las Cámaras no puede oponerse á lo que se ha resuelto en Asamblea.

Señor Manini Ríos—Puede oponerse...

Señor Sosa—Entonces invalidamos un acto de la Asamblea.

Señor Mani Ríos—... cualquiera de las Cámaras.

Voy á agregar algo más: sostengo que lo que quiere la Constitución es que se consulte el ambiente, el momento político, las circunstancias, el interés nacional, en una palabra, como requisito previo para llevar adelante los procedimientos. Y á la consecuencia á que quiere llegar el señor senador Sosa yo respondo con lo siguiente: es claro que si inmediatamente de haber declarado por dos tercios del Senado de que es necesario llevar adelante la reforma, se trata la ley relativa á la elección de Constituyente, es claro que habiendo habido dos tercios para la declaratoria de interés de la reforma, existe, por lo menos, la mitad más uno para sancionar la misma ley.

Señor Sosa—Se puede discrepar sobre sistemas electorales, y se puede estar de acuerdo en la necesidad de la reforma: son cosas distintas.

Señor Manini Ríos — Discrepancia en materia de detalle, cuando se tiene en vista un propósito fundamental, no puede ser insubsanable. Por lo demás, eso mismo indica que las ventajas para la propia seguridad del procedimiento futuro de la reforma sería que la Cámara y el Senado hicieran la declaratoria que marca el artículo 153 de la Constitución.

Yo digo, señor Presidente, que las leyes como esta, que necesitan de otra ley complementaria, no obligan, no pueden obligar al Cuerpo Legislativo, á sancionar de cualquier manera esa ley complementaria. La ley que crea impuestos, que decide la creación de recursos para el Estado, puede resolver que una ley posterior decida el destino que ha de darse á esos recursos, pero esto no quiere decir que el legislador esté obligado forzosamente á dar destino á esos recursos.

Hay más todavía: en la propia Constitución vigente hay una serie de disposiciones en virtud de las cuales se comete á la ley ordinaria la organización de ciertos é importantísimos servicios públicos; entre ellos, están las disposiciones referentes á la organización del Poder Judicial; sin embargo, se tardó ochenta años para llegar á cumplir aquel precepto, sin que á nadie se le ocurriera sostener que el Cuerpo Legislativo está ineludiblemente obligado á plazo cierto, en fecha fatal, á organizar la Alta Corte de Justicia.

Señor Sosa — Pero esos argumentos contradicen la tesis fundamental del señor senador.

Señor Manini Ríos—¿Por qué?

Señor Sosa—En el caso que cita el señor senador, la ley no se ha derogado; se ha demorado en cumplirla, pero rige. Y en este caso, decíamos nosotros, se han demorado los trámites complementarios para cumplir la ley de 1912; pero la ley está pendiente, rige en estos momentos y hay que cumplirla.

Señor Manini Ríos — No señor, está equivocado, es absolutamente todo lo contrario. He citado un ejemplo para ponerme en una hipótesis completamente desfavorable; pero todavía vamos al argumento indestructible de que se trata, á mi juicio, como lo he probado, de una ley, de un acto de voluntad legislativa que no puede tener efecto sino por un plazo forzosamente limitado, el término del funcionamiento de la legislatura. De acuerdo con ese criterio, todavía es menos sostenible la tesis que patrocina el señor senador.

Estableciendo, pues, que el Senado pueda, como uno de los Cuerpos colegisladores, demorar ó rechazar una ley, porque así lo aconsejan los principios de justicia, las conveniencias públicas ó la simple utilidad del momento, es claro, es natural, que es más indiscutible todavía que el Senado puede, sin atentar, pues, contra la realidad, de nuestras instituciones, detenerse, negarse á sancionar un proyecto de ley electoral antes de que se llene el requisito de que estamos tratando, cuando entiende nada menos que se vulnera un precepto de la Constitución de la República.

Señor Sosa—Son dos cosas distintas el rechazo y la demora: una es constitucional, y la otra inconstitucional.

Señor Manini Ríos—La demora tampoco es inconstitucional.

Señor Sosa—Es absolutamente inconstitucional.

Señor Manini Ríos—No hay nada en la Constitución, no hay nada en nuestros usos legislativos, que pueda revelar que la demora en la sanción de una ley pueda ser inconstitucional.

Señor Varela Acevedo—Sobre todo, tendría que decirse de qué demora se trata.

Señor Sosa—Demora indefinida.

Señor Varela Acevedo—No se refería entonces á la demora que hizo la anterior mayoría del Senado y que hizo la Cámara de Representantes siendo diputado el señor senador miembro informante.

Señor Sosa—La Cámara tendría el derecho de volver á reiniciar esa ley.

Señor Varela Acevedo—Me refiero á que estando el señor senador en la Cá-

mara de Representantes, siendo miembro informante, el proyecto fué demorado por un año largo. Luego, era esta una conducta inconstitucional.

Señor Sosa—Sí, señor senador, pero no por tres años.

Señor Varela Acevedo—Lo han demorado por tres años las dos Cámaras.

Señor Sosa—En este caso no se trata tampoco de una Cámara que inicia un asunto, y por eso le decía que era inconstitucional la demora.

Señor Manini Ríos—Es lo mismo.

Señor Sosa—Hay un artículo expreso de la Constitución á este respecto.

Señor Arena—Estaba tan obligada una Cámara como la otra á tratar el asunto.

Señor Sosa—Es claro que sí, porque hay un precepto constitucional que establece que deben despacharse los asuntos.

Señor Varela Acevedo — Ese precepto podría aplicarse á todos los problemas y tacharse de inconstitucional la demora de todos los asuntos.

Señor Sosa—A todos los problemas que se refieran á asuntos en trámite dentro del Cuerpo Legislativo.

Señor Manini Ríos—Yo podría citarle, para aprovechar este paréntesis, al señor senador, un ejemplo. ¿Qué debe hacer—yo pregunto—el Cuerpo Legislativo, si considera que una ley fundamentalmente buena es inoportuna para el momento en que se va á tratar?

Señor Sosa—Rechazarla.

Señor Manini Ríos — ¿Qué puede hacer, digo yo, el Cuerpo Legislativo, si considera que una ley que conceptúa fundamentalmente buena, es inoportuna para aplicarse en los momentos en que la está tratando?

Señor Sosa—La rechaza.

Señor Manini Ríos—No, señor, porque hay una disposición expresa en la Constitución que establece que no puede tratarse sino hasta tal fecha, y el Cuerpo Legislativo puede tener interés en que esté sancionada, no en esa fecha alejada, sino en una anterior.

Luego, es natural que pueda existir ese aplazamiento; que pueda tener el Cuerpo Legislativo esta libertad de acción, y si la tiene el Cuerpo Legislativo, la puede tener cada una de sus ramas, como parte integrante de él.

Señor Sosa—El señor senador sabe que por la Constitución, si un proyecto se rechaza en la Cámara que lo ha recibido de la otra, aquélla tiene el derecho de reiniciarlo en el período siguiente.

En cambio, si se detiene, si se demora, si se encarpeta, se lesiona y se violenta el derecho que corresponde á la otra Cámara.

Por eso, el artículo 60, de que hablaba el señor senador, dice lo siguiente:

"Artículo 60. Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará á la otra, para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione ó deseche."

En ningún caso puede demorarlo ó encarpetarlo, según la Constitución.

Tiene que aprobarlo, reformarlo ó desecharlo. Esos son términos imperativos que regulan el deber de las Cámaras.

Señor Manini Ríos—No señala tiempo.

Señor Sosa — Con ese criterio se paralizaría la acción parlamentaria, la acción del Gobierno.

Señor Manini Ríos—Está equivocado.

Señor Sosa—Los Jueces podrían decir: "Yo no juzgo"; el Poder Ejecutivo: "yo no administro"; el Poder Legislativo: "yo no legislo".

Señor Manini Ríos — No es exacto. El señor senador no puede sostenerlo; el señor senador, que entona en sus informes, en sus discursos y en sus artículos periodísticos, himnos ardientes á la regularidad de nuestras instituciones democráticas, debe saber que esa actitud de cualquiera de los cuerpos legisladores tiene una sanción á corto plazo: la sanción de las elecciones.

De manera que no puede haber ninguna demora indefinida.

Por ejemplo, yendo á tratar el asunto en carne viva, en lo que nosotros hemos experimentado....

Señor Arena—Aplique el termo el señor senador.

Señor Manini Ríos—... de acuerdo con el criterio del señor senador—que alcanzará inmediatamente la simpatía del señor senador Arena....

Señor Arena—Si es necesario.

Señor Manini Ríos—... la actitud de la mayoría del Senado que detuvo el proceso de la Reforma Constitucional,...

Señor Arena — Inconstitucionalmente.

Señor Manini Ríos—... ha sido sancionada democráticamente por el pueblo, según los artículos del señor senador, y actualmente la nueva mayoría del Senado hará vivir esa ley demorada.

Señor Sosa—La actitud de la mayoría no está sancionada; al contrario: está reprobada, porque ha traído á este recinto hombres que piensan de una manera distinta á esa mayoría.

Señor Manini Ríos—Las sanciones no tienen por qué ser favorables siempre; pueden ser contrarias.

Señor Sosa — Es que vulgarmente se entiende la sanción así.

Señor Manini Ríos — Pero cualquiera que sea la acepción que se le dé al término,—el señor senador lo emplea en un concepto equivocado,—el hecho es que la demora en la consideración de un asunto, tiene su sanción en el plazo, en el término, en un tiempo relativamente corto: tres años por lo que se refiere á la Cámara de Representantes; dos ó cuatro años, por lo que se refiere al Senado. De manera que no es posible sostener que la facultad de demorar los asuntos en cualquiera de las dos ramas del Cuerpo Legislativo pueda dar lugar á perturbaciones semejantes á las que se refería el señor senador Sosa.

Señor Sosa — Por lo menos durante tres y cuatro años.

Señor Manini Ríos — Pues durante tres ó cuatro años tiene derecho y tendrá derecho mientras así lo crea la mayoría de cada cuerpo.

Señor Sosa — Ningún derecho.

Señor Manini Ríos — Pero vamos á tratar de concluir, porque estamos prolongando demasiado el incidente.

Señor Sosa — En verdad.

Señor Manini Ríos — El señor senador Sosa arguyó también en la sesión anterior que los tres años que van transcurridos desde la declaratoria de 1912 hasta la fecha, no han sido perdidos en el proceso de la Reforma, porque se trataron tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado leyes preparatorias para la convocatoria de la Constituyente.

Pero este argumento no aporta nada al debate.

Lo que nos interesa no es saber si el Senado ó la Cámara se ocuparon de leyes necesarias para convocar á la Constituyente: lo que nos interesa es saber si cuando terminó la Legislatura anterior, la Constituyente estaba ó no convocada, y la realidad es que la Constituyente, sea por lo que fuere, no fué convocada.

Señor Sosa — ¿Por qué razón no estaba convocada? Por los mismos argumentos que formuló el señor senador Manini hace un momento: porque había que dictarse leyes complementarias, y como esas leyes estaban demoradas en una de las ramas del Cuerpo Legislativo, no se pudo convocar á elección.

Ahora bien; no se puede invocar tal voto de la Asamblea, porque una de sus ramas puede demorar la ley complementaria del voto.

Señor Manini Ríos — Está invocada por la propia Constitución de la República.

Señor Sosa — No apoyado.

Señor Manini Ríos — Por el propio artículo 153 de la Constitución, interpretado como debe ser interpretado.

El voto de la Asamblea del año 1912 ha tenido por fuerza una duración limitada en el tiempo, limitada al plazo de la existencia de la legislatura anterior. Caducada esa legislatura, caducó esa declaratoria, y para volver á ocuparnos de leyes electorales es indispensable que esa declaratoria se realice de nuevo.

Señor Sosa — Eso no se ha demostrado.

Señor Manini Ríos — Yo lo pretendo y creo demostrarlo.

Con esta misma razón está contestado el argumento del señor senador Sosa, que nos preguntaba por qué si las leyes electorales hubieran sido sancionadas el 14 de Febrero, no podía convocarse á la Asamblea Constituyente el 16 de Febrero.

Claro que no, siempre que entre el 14 y el 16 de Febrero mediase la renovación de la legislatura. ¿Por qué? Porque son hombres distintos...

Señor Vidal — Porque se ha consultado nuevamente á la soberanía nacional y, por consiguiente, la soberanía nacional debe pronunciarse de nuevo...

Señor Sosa — Eso es lo que dice el señor senador, pero no lo que dice la Constitución.

Señor Vidal — Pero esa es la interpretación lógica que debe dársele al artículo.

Señor Arena—No apoyado, no hay tal consulta; es una petición de principios.

Señor Vidal—Hay nueva consulta á la soberanía; la soberanía, pues, debe de nuevo pronunciarse.

Señor Arena—No hay tal consulta.

Señor Manini Ríos—Es claro que en la interpretación de las leyes emitimos nuestro juicio, no podemos emitir juicios ajenos.

Pero, como lo dice el señor senador Vidal, se ha consultado de nuevo á la soberanía, han intervenido nuevos hombres. Y ahora yo digo: la conveniencia nacional de la reforma de la Constitución, el estudio de las circunstancias ambientes que es necesario realizar para saber si conviene ó no conviene la reforma ¿quién tiene el derecho de ejercerlo?

¿Los hombres de hace tres años ó los hombres de ahora?

Es indiscutible que son los hombres del momento en que la reforma ha de acometerse, como lo dijeron los doctores Areco y Arena en el informe á que antes aludí.

Señor Arena—En otro sentido.

Señor Manini Ríos — No puede haber otro sentido.

Señor Sosa—De ser así, la legislatura se hubiera manifestado y habría declarado nula la ley de 1912.

Señor Manini Ríos—Finalmente, el señor senador Sosa hizo un último argumento. Me interpeló sobre si yo no consideraba que el momento político actual es exactamente el mismo momento político de hace tres años. El señor senador Arena agregó que, en su concepto, era idealmente el mismo momento político.

Señor Arena—Absolutamente.

Señor Manini Ríos—Desde luego hay que aclarar una cuestión.

La conveniencia nacional de reformar la Constitución no depende sólo del momento político, dándole á este término "político" una acepción estricta. Para consultar leal y acabadamente al país, no sólo hay que estudiar las circunstancias políticas del momento; hay que estudiar todo un conjunto de factores, toda una serie, todo un orden de razones tan importantes,—y muchas veces más importantes y más trascendentales que las circunstancias políticas. Hay que estudiar la situación económica y financiera del país,

la situación internacional del mismo. La tranquilidad que puede tener el país respecto de sus destinos el año 1912, puede no tenerla ahora, y viceversa. Y hasta puede tenerse en cuenta, debe necesariamente tenerse en cuenta otro género de factores que, al revés de lo que ocurre con éstos, no están siquiera sujetos á la voluntad de los hombres.

Una epidemia que sobrevenga sobre el país, desarrollándose en proporciones terribles, puede distraer el espíritu público de tal manera que sea absolutamente imposible ir á consultar lealmente la soberanía, en ese momento, respecto de la reforma de la Constitución.

Luego, pues, cualquiera sea la identidad, la absoluta identidad política, la siamesa identidad política, que yo, desde luego, acepto, entre esta situación y la precedente, no puede decirse que por ese solo hecho se esté exactamente en el año 1915 en la misma situación del año 1912.

Señor Sosa—Como momento político sí.

Señor Manini Ríos—No veo cómo lo va á demostrar.

Señor Sosa — Es que el señor senador, en la sesión anterior, sólo se refirió á eso.

Señor Manini Ríos—No, señor. Vuelve el señor senador á hacer caudal de lo que yo dije en la sesión anterior.

Señor Sosa—Es que yo le contesté lo que dijo entonces, no lo que dice ahora.

Señor Manini Ríos—Le dije al señor senador que yo no hacía míos los argumentos formulados por el doctor Otero, cuando propuso en el Senado la declaratoria de la conveniencia nacional de reformar la Constitución; que simplemente constataba que el doctor Otero había estudiado el momento político para proponer al Senado dicha declaratoria, y que demostraba, por ese solo hecho, que el momento político antes de iniciarse la reforma debía estudiarse.

Pero aún aceptando,—hipótesis absurda, por lo demás,—de que fuera sólo las circunstancias políticas las que debieran tenerse presentes, digo yo: ¿quiénes son los que deben estudiarlas? ¿Son los hombres de la época anterior,—que como fué en 1912, pudo haber sido en 1900,—ó son los hombres que desempeñan las funciones legislativas en el momento en que la Constitución ha de reformarse?

Un mismo hecho político estudiado por distintos hombres, en otra época, en otro momento puede prestarse á diversas apreciaciones y divergencias profundas de criterio.

Luego, pues, es indudable,—y aprovecho de nuevo la oportuna intervención del señor senador Vidal,—que habiendo sido consultada nuevamente la soberanía, la soberanía debe de nuevo manifestarse respecto de este punto fundamental de la reforma.

Bien, señor Presidente: es indiscutible,—diré, para terminar,—que no puede ocultarse á los partidarios de la reforma constitucional inmediata que ésta levanta, y seguirá levantando en núcleos considerables de la opinión, acerbas y obstinadas resistencias. Es inútil que se pretenda por algunos afectar que se menosprecien esas resistencias; y más inútil todavía que hasta pretenda calumniarse por algunos los móviles que determinan la actitud de los que se oponen á la reforma inmediata. Por otra parte, esta calumnia es absolutamente torpe, desde el momento que más bien que semejantes imputaciones merecen respeto los que antes de doblegarse saben caer al lado de su bandera.

Pero es indiscutible, decía, que de todas maneras que hay resistencias invencibles y de que la obra que se proponen hacer los señores partidarios de la reforma corre el riesgo de que, en lugar de constituir el código de unión para los orientales, sea una fuente más de divergencias y de discordias.

Por consecuencia, en el interés mismo de la reforma, en el interés mismo de la obra que se proponen acometer los señores reformistas, está el de evitar que en dicho proceso haya la sospecha del menor vicio, de la menor mácula, de la más mínima omisión. Entretanto, en virtud de lo que he expresado, yo no comprendo cómo se obstina en rehuir el voto de la Asamblea para llenar esa formalidad taxativamente reclamada por la Constitución de la República.

He dicho.

Señor Arena—Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, estoy absolutamente en desacuerdo con las ideas emitidas por mi compañero el doctor Manini...

Señor Manini Ríos—¡Cómo en tantas otras!

Señor Arena—... y espero demostrar que me asiste una razón absoluta.

Pediría que no se me interrumpiera porque deseo ver si puedo terminar antes de que suene la hora.

Toda la argumentación del doctor Manini estriba en la caducidad de una ley: de la ley que ha declarado la necesidad y hasta la urgencia de la reforma.

Me permitirá el doctor Manini que manifieste con toda franqueza que esa caducidad de una ley es, para mí, una cosa absurda, incomprensible casi.

Señor Manini Ríos—¿Cómo?

Señor Arena—Para mí una de las características más fuertes de la ley es su vitalidad. Las leyes podrán ser el prototipo de las cosas inmortales. ¡Por algo, señor Presidente, la soberanía nacional tiene algún parentesco con la divinidad antigua! Es que sólo ella puede matar lo que hace. Parodiando á los católicos, se podría decir de las leyes lo que se dice de Dios cuando mata á alguien...

Señor Manini Ríos—No; las leyes se matan á sí mismas y son muertas por otras.

Señor Arena—Un error crasísimo del señor senador, inexplicable en un abogado. Se necesita que el mismo que la hecho la ley la mate; de lo contrario, vive; de lo contrario, siempre vive contra las costumbres, contra la jurisprudencia.

Señor Manini Ríos — ¡Qué lamentable error! La ley de Presupuesto, ¿vive siempre?

Señor Arena — ¡Porque es una ley anual!

Señor Manini Ríos—Esta es una ley trienial.

Señor Arena—¡Aquella ley ya nace con un año de vida!

Señor Manini Ríos—Y esta nace con tres años de vida. Luego, lo que hay que probar es que esta no nace con tres años de vida, como yo lo he dicho.

Señor Arena—Esa demostración la voy á hacer y creo que de una manera concluyente.

Por de pronto, en las leyes, cuando la letra es clara, no debe irse á su espíritu. Eso lo sabe mejor que yo el doctor Manini.

Señor Manini Ríos—Peor.

Señor Arena—Pero yo quiero suponer que la ley no sea tan clara y que haya que ir al espíritu de la ley.

Esa ley, ¿qué dice? Esa ley dice: la Constitución del país es mala; la Constitución del país me queda chica,—diría el país.

Ahora bien; si eso dice el país, en un momento dado, si lo ha dicho ayer, ¿cómo no reconocer lealmente que cada día que pasa, que cada día que transcurre, esa Constitución tiene que parecerle al país más mala, tiene que resultarle que le queda más chica?

¡Pero no se sonría el señor senador!...

Señor Manini Ríos—Ignoraba que el señor senador quería el debate dialogado: no tengo ningún inconveniente en ir al debate dialogado.

Señor Arena—Vamos á dialogar; vamos á hacerle el gusto al señor senador.

Señor Manini Ríos—El señor senador, creo que estaba diciendo,—si no me equivoco,—en este momento, que el país tiene que pensar que cuanto más tiempo pasara, más chica le quedaba la Constitución.

No, señor senador: los elegidos del país, representantes de su soberanía, en un momento dado han dicho: "En virtud del estudio que hemos hecho en este momento político, financiero, internacional, de la situación del país, es conveniente reformar la Constitución"; pero tres años después pueden haber variado completamente esos factores. Otros hombres elegidos por la soberanía nacional pueden pensar de distinto modo.

Señor Arena—El error del señor senador es no distinguir entre leyes y leyes; es no admitir que esa ley que declara la necesidad, la urgencia de la reforma, no es una ley de las corrientes.

Ya debió haberle llamado la atención al señor senador que esa ley se diferenciaba bastante de las otras, en el hecho de que haya sido necesario que se aprobara por las dos Cámaras, por una inmensa mayoría, por las dos terceras partes de votos.

Señor Manini Ríos—Las simples pensiones graciables hay que aprobarlas por dos terceras partes de votos.

Señor Arena—El señor senador debió haber tenido presente que no es una ley, propiamente dicho, sino que es una ley constitucional; que esa ley, en sus efectos, debe considerarse como formando parte del verdadero cuerpo de la Constitución.

Es en nombre de la Constitución, porque lo mandó la Constitución, que la Asamblea Legislativa dijo, por intermedio de sus Cámaras: "la reforma de la Constitución debe hacerse".

Y después de haberse hecho esa manifestación por el órgano de la soberanía,—porque en ese momento la Asamblea no es sino el órgano por el cual la soberanía nacional manifiesta sus opiniones sobre la Constitución,—después de ese hecho, la manifestación está realizada de una manera irrevocable y ya no se puede tocar.

Yo creo, señor senador,—y en eso le ruego que medite,—porque lo que digo me parece concluyente, y sobre todo inconmovible,—que la ley que nos ocupa es tan imperecedera, por lo menos hasta que otra ley constitucional no la mate, que aunque nosotros deseáramos revocarla no podríamos. Vuelvo á rogar al Senado que medite sobre esto y verá que tengo una razón absoluta.

La Constitución ha dicho cuáles son los órganos de la soberanía que deben pronunciarse en las distintas etapas. Ha dicho: las dos Cámaras, por separado y por gran mayoría, determinarán el momento en que la reforma de la Constitución es indispensable.

No ha dicho, porque no ha debido decirlo, que después de manifestada la opinión del soberano, la Asamblea pudiera deshacer lo hecho. De manera que el único llamado á pronunciarse después de aquella manifestación de la Asamblea es el otro órgano de la soberanía nacional escalonado más adelante: La Constituyente.

Es, pues, la Constituyente la única que puede hablar después de haber dicho: nosotros, por orden de la Constitución, que la Constitución debe ser reformada.

Me dirá el señor senador que con mi criterio no se podría dar máquina atrás. Efectivamente, nosotros ya no podríamos dar máquina atrás. Nosotros, en el único momento llamado á pronunciarnos, nos hemos pronunciado y hemos dicho que la reforma era necesaria: ya no tenemos más remedio que avanzar.

La Constituyente es la única que podría detenernos, es la única que podría decir: "no, no hay reforma de Constitución que

convenga al país, me quedo con la Constitución vieja"; y sólo cuando la Constituyente optase por la Constitución vieja, y esa Constitución vieja obtuviese la ratificación popular, el país habría dado máquina atrás y habría que empezar de nuevo.

El señor Manini Ríos hablaba, con la elocuencia que lo caracteriza, de la notoria resistencia que encuentra la Reforma Constitucional.

Yo creo, señor Presidente,—lo creo con la perfecta buena fe con que creo todas mis cosas,—que aquí ya no se puede hablar de eso, que ya es tarde.

El señor senador Manini, como ciudadano, tiene el perfecto derecho de decir y sostener todo lo que quiera en contra de la Reforma Constitucional; pero como engranaje del mecanismo institucional que está elaborando la reforma, ya no lo puede decir, porque en el único momento que la Asamblea fué llamada á pronunciarse sobre si la reforma era necesaria ó no, ya se pronunció, y se pronunció irrevocablemente.

Ahora, lo único que nos cabe, á los que formamos parte de este Honorable Cuerpo, es trabajar en la mejor forma posible para que las cosas se hagan bien; es poner *toda nuestra buena voluntad y todo* nuestro espíritu de justicia para que las leyes electorales con que se ha de elegir la Constituyente sean las mejores posibles. Pero todo lo que no sea eso, todo lo que sea oponerse al avance de la Reforma en nombre de supuestas resistencias, ó de resistencias reales, ya sería, para mí,—y lo afirmo con profunda convicción, — absolutamente inconstitucional.

Señor *Manini Ríos*—¿Me permite?

Desde luego yo no era miembro del Senado cuando declaró la conveniencia de reformar la Constitución, razón de más para que con el objeto de intervenir en la obra reclame que se proceda ahora á aquella declaratoria.

Además, yo no he hecho argumento,—aunque podría hacerlo, no lo he querido hacer,—de la resistencia que levanta la Reforma de la Constitución para oponerme á ella, sino que al final de mi discurso establecía que siendo indiscutible que la Reforma Constitucional levantara evidente resistencia y que se corría el peligro de hacer de ella una fuente de discordia, era de propio interés de los propiciadores de la reforma el evitar las acusaciones de todo vicio ó de todo defecto.

Señor Arena—Es que no podemos, señor Presidente. Para mí, es el error fundamental del señor senador. Nosotros no tenemos fuerza legal para detener la reforma. Nosotros tenemos que ir fatalmente á la reforma, si no queremos incurrir en una verdadera inconstitucionalidad. Y la reforma está declarada de una manera inequívoca, de una manera concluyente, no por la legislación anterior, —sino por el país,—porque otra de las cosas que yo no comprendo es ese Cuerpo Legislativo fragmentario, especie de tenia que se prolonga á pedazos, desde el nacimiento del país. No, el Cuerpo Legislativo es siempre único, es siempre uno; el Poder Legislativo no es más que el órgano llamado á manifestar la voluntad de la soberanía en un momento determinado, y no es exacto que esas elecciones de cada tres años sea consulta á la opinión nacional.

Señor Manini Ríos — ¿Qué es?

Señor Vidal — Vamos á hacer un Cuerpo Legislativo perpétuo.

Señor Arena — ¡Es, sencillamente, el único medio que tiene el país de reconstituir su Cuerpo Legislativo que ha cesado en sus funciones!

Señor Manini Ríos — Por medio de una consulta al país.

Señor Arena — Lo de la consulta al país no tiene cabida sino en el sistema parlamentario.

Señor Vidal — No como consulta; pero se manifiesta el país en cada renovación.

Señor Arena — En un momento dado de aquel sistema, desde que se pueden hacer cesar las Cámaras, cuando el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, entonces viene la consulta al país para ver si se comparte ó no las ideas del Gobierno. Pero en nuestro caso no hay consulta posible. La mejor prueba de que no se puede hablar de consulta es que no hay más remedio que hacerla.

La consulta implica acto de voluntad en el que hace la consulta, implica que si el agente no quiere consultar puede dejar de hacerlo.

¡Y yo pregunto á los señores senadores, sostenedores, de la teoría de consulta, si podría nuestro Poder Ejecutivo dejar de consultar, cuando ha terminado un período legislativo!

Señor Manini Ríos — No es exacto.

Señor Arena — ¿Podría no consultar? Esplique.

Señor Sosa—Como la inmensa mayoría de la Asamblea actual es reformista, se ha consultado.

Señor Manini Ríos — Consulta al escuchar la opinión nacional en el momento en que va á elegir sus diputados y senadores.

¿Qué es la elección de diputados y senadores? Es apelar á la soberanía nacional para que se haga oir nuevamente, no en las plazas públicas como en los tiempos de Atenas, pero sí en el recinto legislativo.

Señor Sosa — Funciones legislativas, pero como esta es una función legislativa y constituyente...

Señor Manini Ríos — Y no hablamos de aquella incorporación de la ley á la Constitución...

Señor Sosa — No hablo de eso.

Señor Arena — ¿De cuál incorporación?

Señor Manini Ríos—De la ley constitucional.

Señor Arena—Ya que hemos hecho diálogos, desearía que me explicara eso.

Yo creo que es una cuestión que no se puede discutir.

Podríamos prorrogar unos minutos la sesión.

Señor Manini Ríos—No vale la pena.

Señor Sosa—Podría hacerse hasta que terminara el señor senador.

Señor Arena—Yo no tengo ningún interés en seguir hablando. Y he dicho que para mí, en este caso, la cuestión fundamental es marchar. De manera que no tengo inconveniente en suspender mi discurso y darlo por terminado inmediatamente.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido en cuanto á la moción previa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la moción previa.

(Se leyó):

"El Senado declara que antes de entrar al estudio del procedimiento necesario para la convocatoria de la Asamblea Constituyente, debe cumplirse por el Cuerpo Legislativo con lo determinado por el artículo 153 de la Constitución."

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción leída.

Se ruega á los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley de elecciones para la Convención Nacional Constituyente.

Señor Vidal—Pido la palabra. Faltan dos minutos para terminar la sesión. Tenía el propósito de ocuparme del fondo del asunto, pero creo que en estas condiciones no debo comenzar mi discurso. De manera que hago moción para que se levante la sesión, quedando con la palabra para la próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se levanta la sesión, quedando con la palabra para la sesión próxima el señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

(Eran las 17 y 59).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Jueves 20 de Mayo de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

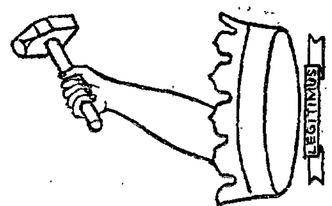
Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3013



Con fecha 10 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Collins Company Incorporación, de la ciudad de Collinsville, Estado de Connecticut (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"LEGITIMUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1758-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Yedra de Domínguez para que personalmente ó por medio de apoderado constituído en forma legal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de 90 días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don César Forneris. bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se continuará este juicio. — Rosario. Mayo 15 de 1915. —*Bernardo Paz.*

1759 v.jn.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Tacuarembó esquina Guayaves, en el ramo de carnicería, bajo la firma social de Alberto Bacino y Compañía, quedando al frente de dicho comercio y como único dueño el señor Alberto Bacino y haciéndose cargo éste del activo y pasivo de dicha casa. — Montevideo, Mayo 19 de 1915.— *Juan M. Farodi.*

1757-v.jn.9.

Disolución de sociedad

Por el presente aviso se hace saber al comercio y al público en general que según escritura pública otorgada por el Juez de Paz don Rufino Casiano Cuadrado, del pueblo Olimar, en defecto de escribano público, desde el 14 del corriente ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el paraje denominado Yerbalito, Departamento de Treinta y Tres, giraba bajo la razón social de Pérez, Machado y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Gregorio L. Pérez. — Yerbalito, Mayo 19 de 1915. — *Pérez, Machado y Cía.*

1758-v.jn.9.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom venderé á don Marcos Picardo el biógrafo de mi propiedad denominado "Ideal Pocitos", sito en la calle Pereira número 43a. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos dentro del término legal en la casa calle San José número 1062. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo. Mayo 19 de 1915. — *José María Méndez.*

1754-v.jn.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Eduardo Vero, don Arturo y don Nicolás R. Lapetina vendieron á su consocio don Justino Barrucci la parte que les pertenecía en la sociedad y casa de comercio que giraba bajo la razón social de Lapetina y Barrucci, radicada en la calle 18 de Julio número 1699, esquina Olimar, de esta ciudad, disolviéndose en el mismo acto la sociedad expresada, la cual y cuyos negocios, así como su activo y pasivo continuarán por la sola cuenta del señor Justino Barrucci. Y de acuerdo con la ley de la materia se cita á los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que se presenten en la misma dentro de los treinta días de la fecha á percibir el importe de sus respectivos créditos.— Montevideo, Mayo 18 de 1915. — *Justino Barrucci. Arturo Lapetina.* — *Nicolás R. Lapetina.*

1756-v.jn.9.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á don Everardo P. Rehermann la "Farmacia de la Estrella", sita en la casa calle Uruguay esquina Daymán, donde podrán concurrir los que tengan créditos á cobrar que le serán satisfechos dentro del término de 30 días. —Montevideo, Mayo 17 de 1915. — *F. Alciaturi y Cía.*

1755-v.jn.9.

OFICIALES

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

MERCADERIAS EN TRANSITO

Estando reglamentado por el decreto del Poder Ejecutivo de 27 de Octubre de 1914 el tránsito de mercaderías con procedencia del Brasil ó con destino al mismo, y habilitado para esa operación (decreto de 29 de Abril de 1915), el puente internacional construído sobre el río Cuareim, se hace saber á los interesados y al comercio en general que en el puerto de Montevideo regirá la siguiente:

Tarifa para las operaciones de carga y descarga de mercaderías en tránsito de ó para el Brasil, sancionada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Marzo de 1915.

(Comprende el uso de grúas, el trabajo de peones y el arrastre de vagones ó derecho de tracción, y se aplicará por cada metro cúbico para las mercaderías de volumen y por cada millar de kilos para las de peso).

1.o	Por carga ó descarga directa de buque á vagón, de buque á depósito, de vagón á buque ó de depósito á buque, incluso rieles y material de vía permanente de ferrocarril	$ 0.50
2.o	Por carga ó descarga de vagón á depósito o viceversa	" 0.25
3.o	Por carga ó descarga de carbón en "briquettes" y de sal para industrias, directamente de vagón á buque ó viceversa	" 0.40

Montevideo. Mayo 10 de 1915.

Luis Puig, Vicepresidente.

Justo José Mendoza, Secretario.

1727-v.jn.1.o.

AVISO

Se hace saber al comercio que, con objeto de regularizar los nuevos servicios que por decreto del P. Ejecutivo han pasado á depender de este Consejo, que los señores comerciantes y demás personas que realizan operaciones de capatacías, descargas directas, etc., deben concurrir a registrar sus firmas y domicilios en el libro abierto al efecto en el local del Consejo, calle Piedras número 575, todos los días hábiles en las horas 10 a 12 y 14 a 16.

Este registro será clausurado el 15 de Junio próximo. Vencido este plazo, será obligatorio el pago al contado á los que no hubieran llenado el requisito de la inscripción. — Montevideo. Abril 26 de 1915. — *Luis Puig*, Vicepresidente. — *Justo José Mendoza*, Secretario.

1640-v.my.26.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3007



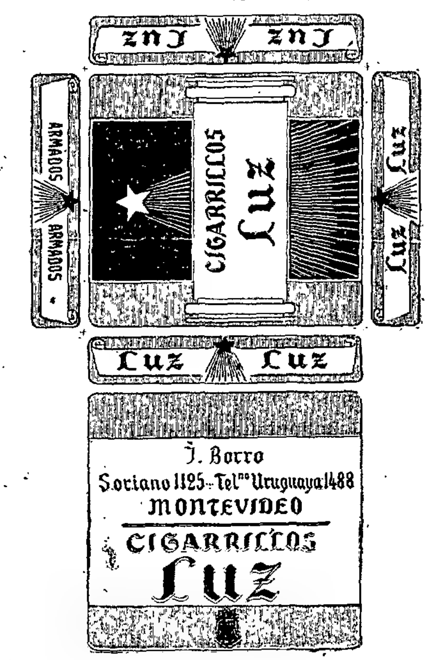
Con fecha 8 de Mayo de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Lincoln Bennett y Co. Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"LINCOLN BENNETT Y CO."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Mayo 8 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1718-v.my.31.

ACTA N.o 2997



Con fecha 4 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Borro, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo. Mayo 4 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1688-v.my.26.

ACTA N.o 3012

COLLINS & CO.

Con fecha 10 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Collins Company Incorporación, de la ciudad de Collinsville, Estado de Connecticut (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"COLLINS Y C.o"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 22.a

y 32.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1746-v.jn.7.

ACTA N.o 3008

ERITROL

FÓRMULA DEL DR. RINGLET

MARCA REGISTRADA

DENTOL CURATIVO

Analgésico insuperable

CURA INSTANTÁNEAMENTE TODA CLASE DE DOLORES DENTALES

PRECIO: $ 0.40

Con fecha 10 de Mayo de 1915, el señor Jaime Saponare, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ERITROL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 11 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1732-v.jn.1.o.

ACTA N.o 3002



Con fecha 4 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Barclay, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

"REUTER'S SOAP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a.— Montevideo, Mayo 4 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección
1726-v.jn.1.o.

ACTA N.o 3001



Con fecha 4 de Mayo de 1915, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE PERRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a menos 68.a.— Montevideo, Mayo 4 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1717-v.my.31.

ACTA N.o 3010

GLYCO-
THYMOLINE

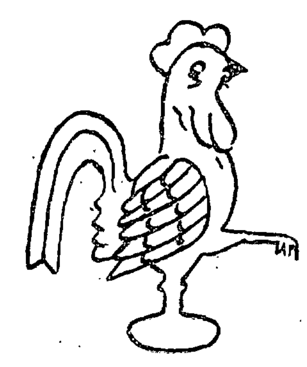
TRADE MARK.

Con fecha 10 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Kress y Owen Company, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"GLYCO THYMOLINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1738-v.jn.4.

ACTA N.o 2999

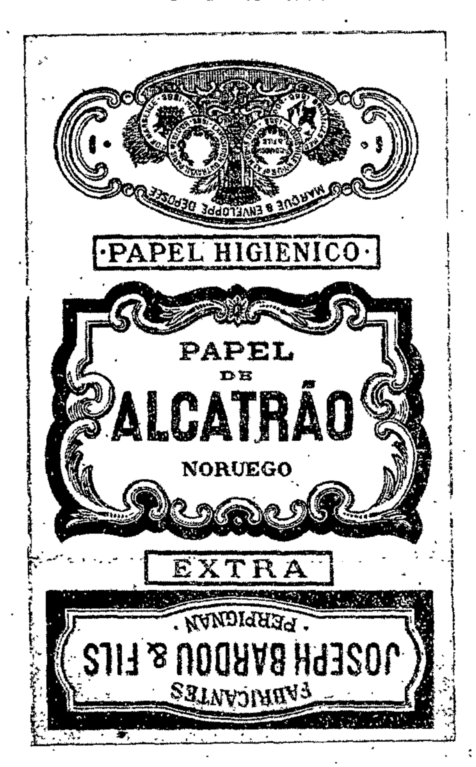


Con fecha 4 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Coulaux, y Cía., de Molsheim (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"GALLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a. — Montevideo, Mayo 4 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1706-v.my.28.

ACTA N.o 2995



Con fecha 30 de Abril de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Eugenio Bardín, Perpiñán (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"PAPEL DE ALCATRAO NORUEGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Abril 30 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1662-v.my.2.

ACTA N.o 3011



Con fecha 10 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hooker Electrochemical Company, de Niágara Falls, Condado de Niágara, Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el regitsro de la marca:

"H. E. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 14.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1743-v.jn.5.

ACTA N.o 2953

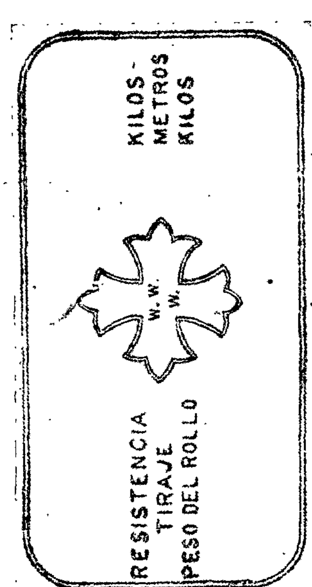


Con fecha 27 de Marzo de 1915, los señores Luis Jaume y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GAVIOTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (á excepción de las categorías 4, 5 y 8, y las clases 32.a, 36.a á 42.a y 64.a). — Montevideo, Mayo 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1708-v.my.28.

ACTA N.o 2969

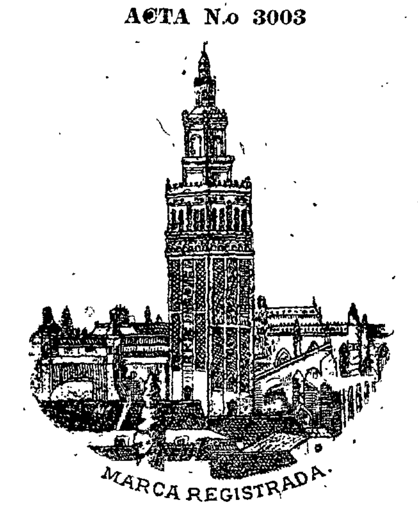


Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de The Whitecross Comp. Ltd., de Whitecross Works, Warrington (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a. — Montevideo, Abril 30 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1669-v.my.22.

ACTA N.o 3003

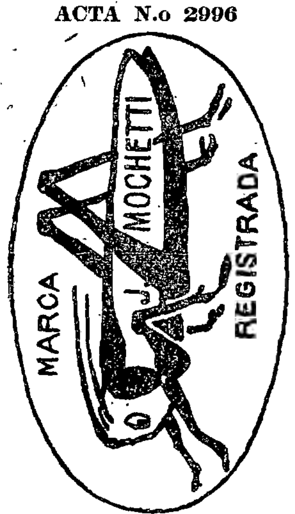


Con fecha 7 de Mayo de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Soto, Hermosilla y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA GIRALDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1709-v.my.31.

ACTA N.o 2996



Con fecha 3 de Mayo de 1915, el señor José Mochetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LANGOSTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 41.a. — Montevideo, Mayo 3 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1682-v.my.24.

ACTA N.o 3009

R. King

CANTON, CONN.

Con fecha 10 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Collins Company Incorporación, de la ciudad de Collinsville, Estado de Connecticut (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"R. KING CANTON CONN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1734-v.jn.2.

ACTA N.o 3000

Con fecha 4 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (R. Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MADRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 71.a inclusive, 73.a á 76.a inclusive, 78.a, 79.a y lechería, 80.a.— Montevideo, Mayo 4 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1710-v.my.31.

ACTA N.o 2998

Con fecha 4 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Max Hellmuth, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"DAGAF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 22.a, 35.a, 38.a, 39.a, 78.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 4 de 1915. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1696-v.my.27.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Central Universitario y de acuerdo con los artículos 4.o y 7.o de la Ley Orgánica de la Universidad de 1908, convócase á los señores profesores de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria á fin de designar la persona que debe representarles en el referido Consejo.

La elección tendrá lugar en dicha Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria el 20 de Mayo próximo á las 18, y será presidida por el que suscribe. — Montevideo, Abril 29 de 1915. — *Claudio Williman,* Rector. — *Andrés C. Pacheco,* Secretario General. 1660-v.my.20.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16, en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 11 de 1915.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1731-v.ag.10.

EXAMENES DE MAESTROS

Mesas que recibirán los examenes de maestros nacionales en el período de Mayo de 1915:

Día 7, á las 9 — Gramática y Composición. Presidente, señor Alfredo Samonati; Vocales: señores Jerónimo Zolesi y José Dodera.

Día 7, á las 9 — Historia y Constitución: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; Vocales: señoras Aurora Velazco de Brunetto y María Díaz de Pintos.

Día 10, á las 9 — Moral y Religión: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; Vocales: señores doctores José P. Segundo y Dardo Regules.

Día 14, á las 9 — Dibujo: Presidente, señor Emilio Fournié; Vocales: señorita Clelia Vitale d'Amico y señor Hermenegildo Sábat.

Día 14, á las 9 — Matemáticas: Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe; Vocales: señorita Cloris N. Simeto y señor Abel Pérez Sánchez.

Día 17, á las 9 — Nociones de Ciencias: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; Vocales: señoras Elena P. de Pecantet y Luisa G. de Murguía.

Día 21, á las 9 — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; Vocales: señores Luis Morandi y Arturo Carbonell y Migal.

Día 21, á las 9 —Caligrafía: Presidente: señor doctor Mariano Pereira Núñez: Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señorita Clelia Vitale d'Amico.

Día 24, á las 9 — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; Vocales: Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 28, á las 9 — Economía Doméstica y Labores: Presidente, señorita Leonor Hourticou; Vocales: señora Luisa P. de Shanon y señorita Juana Pugni.

Día 28, á las 9 — Lectura: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; Vocales: señora Ema C. de Princivalle y señorita María García San Martín.

Día 31, á las 9 — Pedagogía: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Alfredo Samonati.

Día 1.o de Junio, á las 9 — Trabajos Manuales: Presidente, señor Alfredo Samonati; Vocales: señores Francisco Martínez Vázquez y Juan Villarino.

Día 1.o, á las 9 — Música: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni.

Día 1.o, á las 9 — Idioma Francés: Presidente, señor Alfredo Samonati; Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y señor Pedro Charles. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 1693 v.my.20.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, cometa abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 16.000 kilos galleta Criolla de primera.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 26 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Mayo 15 de 1915. —*M. M. Sánchez,* Secretario General. 1745-v.my.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila, Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar, y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — *La Administración.* 1645-v.jl.27.

Doña Juana S. de Penino ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 123 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado esposo don José Penino.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — *La Administración.* 1377-v.jn.15.

Doña Manuela Lores ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 319 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de sus finados padres don Alberto Lores y de doña Manuela Billar de Lores.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 12 de 1915. — *La Administración.* 1337-v.jn.10.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á propuestas para la construcción de veinticuatro nichos en el Cementerio Público de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán hasta el día 20 de Mayo próximo á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará en garantía de su propuesta el 10 o|o del importe de ella, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas. — Colonia, Abril 29 de 1915. — *Florencio E. Moreno,* Intendente. — *Felipe Faveiro,* Secretario. 1667-v.my.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. SULLIVAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad norteamericano, nacido en Massachusset, domiciliado en la calle Sarandí número 585, y doña OLIVIA ELIZABETH WHITE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad norteamericana, nacida en

Wisconsin, domiciliada en la calle Sarandí número 693.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1761-v.my.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAROLINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1487, y doña ELENA GIANNATASIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1797-v.my.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RIVERO RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 562, y doña DOLORES MORENO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1773-v.my.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ALFREDO SALLETTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 285, y doña INES GIRAUD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1755-v.my.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PADULA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 93, y doña MARIA ISABEL VIGNAU, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1767-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PATIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 842, y doña CARMEN NIETO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ciudadela número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1766-v.my.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PELUFFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesion farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1730, y doña AMELIA CADEROSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1756-v.my.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN RAMIREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Florida número 1166, y doña HERMELINDA DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Convención número 1059.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1757-v.my.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUQUES GIMENEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1030, y doña AMALIA TRONCOZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1030.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1787-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MARIA LUISA ROMAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1788-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CERONI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña CLARA ROLANDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1789-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1181, y doña AMALIA YAÑEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Durazno número 1181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1790-v.my.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARRERA URES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Buenos Aires número 568, y doña IRENE MENENDEZ ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1774-v.my.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CANZANI, de 34 años de edad, de estado viudo de Guadalupe Arias, de profesión dorador, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Colonia número 1475, y doña ELISA LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Colonia número 1475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1802-v.my.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Lavalleja número 1738, y doña MARIA ESTHER PEREYRA de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 1738.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1791-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BECCHIO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Vázquez número 1135, y doña ALDINA BRIONETTI, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ferrara, domiciliada en la calle Vázquez número 1135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1792-v.my.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DELEO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 907, y doña ANGELA DIGLIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 907.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1775-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO V. SAMBUCETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1221, y doña ELVIRA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1528.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina. haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1762-v.my.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDON S. SILVERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Agraciada número 2273, y doña ESTHER DIAZ Y JAIME, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1571.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1763-v.my.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JULIO MATEO BONABA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 913, y doña ELENA MARIA ROMAY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Uruguay número 1474.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1758-v.my.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASTOR LAFON RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 2141, y doña CARMEN FATTORUSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 1691.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1759-v.my.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1697, y doña NARCISA MARIA VIDAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 2007.
En fe de lo cual intimo á los que supieren al**gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1803-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS POZZI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2277, y doña JULIA MARIA REY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1533.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1804-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1915, á las 17 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JUAN JOSE EIRAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor en madera, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Santa Fe número 1249, y doña AUREA CARAMÉS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Santa Fe número 1249.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo **denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1798-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOCADIO JOSE CALDEIRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1415, y doña ORFILIA DEGRANDI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1954.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1793-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BACIGALUPI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 154, y doña MARIA ANTONIA PIÑON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela número 1341.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1794-v.my.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO MEDINA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1509, y doña MARIA TERESA ISABEL RICCHINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libres número 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1783-v.my.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BUSTAMANTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pampas número 2325, y doña EDUVIGES ABELLAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 2325.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1776-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO SOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Agraciada número 2600, y doña ROSARIO SANTA MARIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Agraciada número 2161.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1777-v.my.22.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 7 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO SERRUTTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en Melilla, y doña MARIA FUENTE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil.
1769-v.my.22.

En Colón, y el día 3 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS COTIGNOLA, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Pinta (Villa Colón), y doña DOMINGA MORENO, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Gioia (Villa Colón).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil.
1764-v.my.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA VIGLINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en el Camino Carrasco s|n., y doña LUISA FERRARO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Carrasco, s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1799-v.my.27.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DELLIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Carrasco, y doña EMA PARODI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1765-v.my.21.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOLER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cuevas de Vera, domiciliado en Maroñas, y doña CARMEN LOIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en... domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1800-v.my.27.

En Maroñas y el día 7 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. DECURNE MACALISTER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en esta sección, y doña SARA MARIA MARTIRENÉ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Maldonado.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1801-v.my.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1915, á las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don CARLOS MARTINEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido se ignora, domiciliado en la calle Santa María número 48, y doña JULIA P. BURZACO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Santa María número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1784-v.my.24.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN RIGOLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 141, y doña MARIA LUISA CAMBRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 64a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1766-v.my.21.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO GENARO ROQUE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Norte América número 232, y doña DOMINGA DEPONS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Norte América número 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.
1785-v.my.24.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO LAGORIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Portugal número 438, y doña JULIA CLAVIJO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.
1786-v.my.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PIZZANELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen número 2099, y doña INES TOIRAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Defensa número 1496.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1778-v.my.22.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesin agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña TERESA PEDEMONTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
1805-v.my.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEÑA SUAREZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 599, y doña MARIA GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puesta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1806-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERRARI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1478, y doña MARIA FERRETTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porvenir número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puesta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1807-v.my.28.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SAINT LAURENT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles número 836, y doña MANUELA VIRGINIA VILLAVERDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 956.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1779-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MAISSONAVE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 1281, y doña ANGELA CALCHI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida España número 2280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1770-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ROQUE HOWARD, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 916, y doña AMELIA GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Pereira número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1771-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO PIRIZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Sarandí número 9 (Barrio Bella Vista), y doña EUFEMIA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Sarandí número 9 (Barrio Bella Vista).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1772-v.my.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO MANUEL VANZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Vesubio número 11, y doña MARIA CARMEN COLUCCI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Vesubio número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1808-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1915, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú número 197, y doña ROSA FALCHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia número 1806.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1809-v.my.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN PALACIO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1976, y doña MARIA CARMEN ALMOZARA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Libres número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1795-v.my.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MONCAUT MIRASSOU, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 2057, y doña CARMEN GARCIA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 2137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1780-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO PASCUAL PANILLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Democracia número 1869, y doña FRANCISCA ALCIRA CATALAGNE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Nicaragua número 1932.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1781-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Rivera número 2040, y doña MARIA ELENA LIARD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 1921.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1782-v.my.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SUAREZ, de 26 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 1875, y doña FRANCA EMILIA DILLET, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Calange (Génova), domiciliada en la calle Hocquart número 1875.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1760-v.my.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 12 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOBALDO BORELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en el Camino Castro número 226, y doña SARA LUCIARDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 1796-v.my.26.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Carolina Caiini de Grena y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *José Pedro Barbot,* Actuario. 1721-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la razón social de Vega y Martínez Hnos. con asiento en Fraile Muerto, séptima sección de este Departamento, previniéndose que queda prohibido hacer pagos ó entregas de mercaderías á los socios fallidos que lo son don José Vega, don Marcelino E. Martínez y don Rosendo H. Martínez, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes á favor de la masa, debiendo todas las personas en cuyo poder existan bienes ú otros objetos de los fallidos, hacer entrega total de ellos al Juzgado, sea cual fuere el motivo por que las tengan, bajo pena de ser considerados ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, señalándose el término de sesenta días para que los acreedores no exceptuados se presenten al Síndico, que lo es don Carlos Charles, con los justificativos de sus respectivos créditos. Y á los fines determinados en el artículo 1558 del Código Comercial, expido el presente. — Melo, Abril 13 de 1915. — *Juan F. Furno,* Escribano Público. 1604-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita por segunda vez á los acreedores del comerciante don José María Picos para la reunión que se verificará en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 12 del entrante mes de Junio á las 15, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Mayo 15 de 1915. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 1747-v.jn.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 1629-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Domingo Croce y Magdalena Scorza y la del hijo de éstos José Croce, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á la partícipe Paulina Croce ó quien sus derechos represente para que por sí ó por medio de mandatario constituído en forma se presente en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil.— Rocha, Marzo 11 de 1915. — *Juan Cendán,* Escribano. 1445-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace saber al público que los señores Cámpora hermanos del comercio de esta ciudad, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. "Los abajo firmados, por una parte la sociedad de Cámpora Hermanos, de la ciudad del Salto (República Oriental del Uruguay), y por la otra, sus acreedores, convenimos en el siguiente concordato extrajudicial. 1.o Todos los acreedores concedemos á la sociedad de "Cámpora Hermanos" una quita del setenta y cinco por ciento de nuestros respectivos créditos con la expresada sociedad, cuyo monto será puesto en la misma firma y se tendrá como definitivo á los efectos del pago. 2.o Los señores Cámpora Hermanos abonarán el veinticinco por ciento restante, en pago y chancelación total de los créditos á los noventa días de ser aceptado este concordato por todos los acreedores ú homologado por sentencia judicial. 3.o Los acreedores firmantes á pesar de la quita concedida reconocemos que la correcta conducta comercial de los deudores desde años atrás es lo que nos ha determinado á facilitar el desembolsamiento de su negocio en los momentos de dificultades que en la actualidad está sufriendo todo el comercio. 4.o Que con el pago del veinticinco por ciento de los créditos quedan extinguidas todas las acciones y derechos que los acreedores tuvieren contra los señores Cámpora hermanos, y vice-versa revivirán en su totalidad en caso de no obtener la mayoría legal para su eficacia. 5.o Los señores Cámora hermanoss quedan facultados para presentar judicialmente este concordato para su homologación y es convenido que le acuerdan moratoria general por todo el término que dure su tramitación. 6.o En su oportunidad el deudor repondrá el sellado correspondiente. Cámpora Hermanos, Sala y Cía., $ 487.25; Clecicetti Hnos. y Barrelli, 307.98; Guillermo M. Búrmester, 1100; Eduardo Loppacher y Cía., 727.42; Eulogio C. Maglio y Cía., 12.90; A. Bigorra y hermanos, 170.20; Regusci y Voulminot, 77.33; Munyo é Iriarte, 242.35; A. J. Garrasino, 338.69; Lanza y Cía., 97.92; Daillac é Irigaray, 90.82; Darr y Goldenberg, 65.31; Continental, 205.00; Carlos Cobelli, 327.81; Severo Senattore, 3495; Ramón Cesconi, 255.28; José Cámpora, 6540; Esteban Solari, 198.46; Pissaco Hermanos, 521.21; Avellanal Hermanos, 202.10; Federico de los Santos, 61.43; Juan Wolfs 1585; Alberto Cámpora, 7500; Antonio Correa, 1150. Pablo Leggire, 3499.20.— Salto Abril 30 de 1915. — *Juan José Schmersow.* 1673-v.my.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yi, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia. — *Montevideo, Abril* 15 de 1915.— *Horacio D. Vigil,* Juez de Paz. 1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18 SECCION

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — *Eduardo L. Moratorio,* Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Birriel, bajo apercibimiento de que no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución.— Rosario, Abril 13 de 1915. — *Bernardo Paz.* 1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los sucesores de doña Petrona Ramos ó á los que se consideren con derecho al inmueble caído en mora, situado en esta ciudad, con frente á la calle Brecha, y que linda con doña Etelvina Velázquez, Valentín Astor y José Artola, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por el cobro del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombárseles defensor de oficio si no comparecieren por sí ó por intermedio de apoderado en forma. — Minas, Marzo 6 de 1915. — *Miguel Herrera y Thode,* Juez de Paz. 1397-v.jn.14.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Luis Larocca la casa de negocio en el ramo de café y billar que tengo establecida en la calle General Flores número 228. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 19 de 1915. — *Juan M. Piano.* 1751-v.jn.8.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don José B. Tutzo el "Biógrafo Lumiere" que tenemos en esta ciudad, calle Florida números 1270 y 1272, se llama á los acreedores de dicha casa para que se presenten con los justificativos de sus créditos al mismo señor Tutzo en la propia casa, calle Florida número 1270, dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 18 de 1915. — *Adroher Hnos.* 1748-v.jn.8.

Disolución de sociedad

Por el presente, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que disuelta de común acuerdo la sociedad que giró en esta plaza bajo la razón de Carachuelo Hnos. y Cía., calle Nueva Palmira número 1834, ha quedado con el activo y pasivo de ella el socio comanditario señor Fortunato M. Defazio y apartados enteramente los demás que la formaban.— Montevideo, Mayo 17 de 1915. — *Luciano Carachuelo. — Juan Carachuelo. — Angel Carachuelo. —Fortunato M. Defazio.* 1752-v.jn.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Ferrari y Luis Porini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Inca número 1880, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos. —Montevideo, Mayo 15 de 1915. — *Carlos Parnisari.* 1750-v.jn.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos vendido al señor Antonio Guedes de Siqueira la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y barraca de frutos del país teníamos establecida en este paraje,

denominado Cuñapirú, Departamento de Rivera. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días, á contar del primer día de esta publicación, se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Cuñapirú, Mayo 14 de 1915. — *Echenegusía y López Ituleguy.*

1742-v.jn.5.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público, de acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos resuelto vender á la Sociedad Anónima "Casino Parque Hotel" el establecimiento que bajo la denominación de "Parque Hotel" tenemos establecido en el Parque Urbano, de esta Capital, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la citada disposición legal. — Montevideo, Mayo 12 de 1915. — *Lassalle y Cía.* 1739-v.jn.4.

Al comercio y al público

Aviso al comercio que he vendido al señor Francisco Romero mi casa de negocio en el ramo de panadería situada en la calle Canelones número 1025. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1915. — *Alberto Marroig.*

1744-v.jn.5.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Luis Campi (hijo) mi casa de negocio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar que tengo establecida en la calle Comercio esquina Aldea. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 12 de 1915. — *Miguel Colagiovanni.*

1741-vjn.4.

Al comercio y al público

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor José Andrietti el despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la carretera á Colón s|n., esquina Vecinal (Villa Colón), de este Departamento. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Mayo 12 de 1915. — *Juan Millifanti.*

1735-v.jn.3.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha se ha vendido al señor José Sorrentino la fábrica de mosaicos "El León", establecida en esta ciudad, calle Lima número 1588, esquina Batoví. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos á la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 11 de 1915. — *Octavio Maestrini.*

1737-v.jn.3.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata núm. 1126, he prometido vender á favor del señor Froilán Camacho el negocio de mi propiedad sito en la calle Zapicán números 2747 y 2749, esquina Colorado, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Mayo 11 de 1915.—*Cosme D. Arigón.*

1730-jn.1.o.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Manuel San Martín y Ceferino Rodríguez la casa de comercio que en los ramos de bar y restaurant tengo establecida en esta ciudad en la calle Zabala número 1524, denominada "Restaurant y Bar de la Bolsa". Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.— Montevideo, Mayo 11 de 1915. — *José Frugone.*

1723-v.jn.1.o.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad que teníamos establecida en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Sarandí esquina á la de Rincón en el Barrio Buschental, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor don Manuel Balverde y desligado completamente don Casto Méndez Núñez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 10 de 1915.—*Casto Méndez Núñez.*—Por mi esposo Manuel Balverde: *Elvira P. de Balverde.*

1728-v.jn.1.o.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha 10 de Mayo de 1915 he vendido á los señores Celso Bassi y Cía. mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tenía en esta ciudad, calle José L. Terra número 2235. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Marcelino Sosa número 2430, donde les serán satisfechos. — Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *José Tagliabue.*

1722-v.my.31.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don *Antonio Vila* la parte que me corresponde en el negocio denominado "Colchonería La Hormiga", situado en la calle Maldonado número 925; haciéndose cargo el comprador de todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones á fin de que los acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *Domingo Vila.* 1720-v.my.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que hemos prometido vender al señor Patricio Ferreira todas las existencias de nuestra casa de comercio situada en Buricayupí, de este Departamento. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. — Paysandú, Mayo 8 de 1915. — *Bonelli y Florio.* 1719-v.my.31.

Venta de confitería

Al comercio y al público aviso que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé á don Guillermo Clark el establecimiento de confitería de mi propiedad sito en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 2035. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos dentro del término legal en el mismo establecimiento. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 8 de 1915.—*Mario Gallart.* 1711-v.my.31.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha quedado separado de la sociedad Borgarelli y Santero que en el ramo de panadería gira en esta plaza, calle Treinta y Tres número 1669 el socio Pedro Borgarelli, quedando á cargo de todo el activo y pasivo los otros socios, quienes bajo la misma razón social continuarán el giro de los negocios según escritura autorizada por el señor escribano don Gregorio José Romay. — Montevideo, Mayo 7 de 1915. — *Adolfo Borgarelli.* — *Pedro Borgarelli.* — *Carlos Santero.*

1704-v.my.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, se declaró disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en el pueblo Aiguá, del Departamento de Maldonado, bajo la razón de Neffa y Sader, quedando á cargo de todo su activo y pasivo el señor Bechara K. Sader. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 7 de 1915. — *Emilio J. Neffa.* — *Bechara K. Sader.*

1701-v.my.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de despacho de bebidas y fonda teníamos establecida en la calle Yerbal número 600 y que giraba con la firma Chiarella y González, separándose el socio Ernesto Chiarella y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1915. — *Lino A. González.*

1707-v.my.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Ricardo García Suárez las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén, sita en la calle Cerro Largo número 1252, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro de plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 6 de 1915. — *Manuel Miguelena.*

1690-v.my.28.

Al comercio y al público

La firma que suscribe participa á todas las personas que han mantenido operaciones comerciales con la misma que estando próximo á vencer el período de nuestro contrato y á fin de que la liquidación de la misma no dé lugar á errores, ni se preste á interpretaciones de otro órden, invita á todo aquél que se considere acreedor, á que se presente dentro del término de 30 días que establece la ley para hacerlo efectivo. Los suscriptos han puesto especial dedicación al cumplimiento de sus obligaciones, y es con el fin de subsanar cualquier omisión ú olvido que se hace este llamado. — Montevideo, Mayo 6 de 1915. — *Ache Hermanos.*

1705-v.my.29.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Modesto Pedro Lage y Miguel Alejandro Lulhé la "Farmacia Española", situada en el Cerro, de este Departamento, calle Grecia y Francia. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.— Montevideo, Mayo 6 de 1915. — *Viuda é hijos de Modesto Lage.* 1700-v.my.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Lema y don José Sagarra las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 849, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1915. — *Gabriel Martínez.* 1692-v.my.28.

Venta de farmacia

Por escritura de promesa de venta otorgada hoy ante el escribano don Justo Benia Etchegoyen, los firmantes se obligan, — el señor Casazza á vender y el señor Fernández Charvet á comprar, — la "Farmacia Nacional" con sus adherencias, ubicada en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Paysandú, Mayo 4 de 1915. — *Antonio S. Casazza.* — *Francisco Fernández Charvet.*

1714-v.my.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de hotel giraba en la plaza de Rivera, bajo la razón social de Varesini y Gallina, quedando con el activo y pasivo el señor Bartolomé Galiana. — Rivera, Mayo 4 de 1915. — *Varesini y Galiana.*

1703-v.my.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Inzagaray las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Caridad número 851, esquina Paraíso número 2852, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 4 de 1915. — *Ramón do Bao.* 1702-v.my.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que el restaurant "El Moderno", establecido en la calle Río Negro números 1514, 1516 y 1522, de esta ciudad, pasará á ser de propiedad de don Eladio Patrón y don Angel De Simone, pues el socio don Cayetano Labrocca, de la firma Labrocca y De Simone, ha prometido vender su parte en ese negocio á don Eladio Patrón. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1915. — *Cayetano Labrocca.* — *Angel De Simone.* — *Eladio Patrón.*

1684-v.my.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cardezo, Allo y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores José Cardezo y Reino y José Lorenzo y Cobas, los cuales continuarán el mismo negocio de la extinguida firma, ó sea el ramo de licorería y sus anexos, en el propio domicilio que actualmente tiene el establecimiento, calle Guaviyú número 2246, y girará en lo sucesivo bajo la razón social de Cardezo y Lorenzo. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio se hace esta publicación por el término de 20 días. — Montevideo, Mayo 4 de 1915. — *José Cardezo.* — *José Lorenzo.* — *Manuel Allo* 1683-v.my.31.

Venta de comercio

Aviso al comercio que he vendido al señor Andrés Lorenzo mi puesto de frutas y verduras con todas sus existencias situado en la calle Miguelete número 1567, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 3 de 1915. — *M. Fernández.* 1663-v.my.24.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de · de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés
Deal y Amado

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Galván Matías

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luqaetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"
Marinato José

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perera y Touriz
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía. R.
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gandella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Mayo 1.o de 1915

1695-pte.1016. *J.no Olivera.* *V.o B.o Soria.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o 2.o grado núm. 30.	1 Ay'tía, Villa del Cerro	M.	10 Mayo 1915
1.o Rural núm. 40...	Rincón del Cerro	M.	30 Junio 1915
	CANELONES		
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 17...	Matasiete............	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Las Toscas...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 60...	Vejigas.............	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Pedrera	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen....	V. y M.	30 Septiembre 1915
2.o Rural núm. 33...	San Gregorio	V. y M.	30 Abril 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	30 Septiembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Mayo 1915
	FLORIDA		
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Polanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Septiembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Mendoza	V. c. y M.	15 Mayo 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c.y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c.y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 5..	Sarandí del Yi.......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Mariscal............	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá......	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce..............	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Puntas de Cebollatí ...	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Gutiérrez	M.	15 Mayo 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
	ROCHA		
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Matarrango	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
	TREINTA Y TRES		
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Puntas de los Ceibos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	Paso de la Atahona	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Olimar	V. y M.	15 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Agosto 1915
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Puntas de Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	San Servando	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Arbolito	M.	15 Mayo 1915
2.o 1.er grado núm. 2	Melo	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Acher	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Cuchilla de Tacuarembó	M.	15 Mayo 1915
	RIVERA		
1.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Ejido de Santa Rosa	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 4.	San Eugenio	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
	SALTO		
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 5....	Laureles	V. y M.	30 Junio 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 3....	San Antonio Grande	M.	15 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 9.	La Blanqueada	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 35...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 9....	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19..	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
	SORIANO		
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Perseverando	V. y M.	30 Abril 1915
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	COLONIA		
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	P. de San Juan (Castro)	V. y M.	30 Septiembre 1915
2.o Rural núm. 44...	Víboras	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Colonia Española	M.	15 Mayo 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1697-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Francisco De Luca y Víctor Trama mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y venta de cereales que tengo establecida en la calle Figueroa número 146 (Unión). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 4 de 1915. — *Juan Beniscelli.* 1668-v.my.24.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don Andrés Carrano el negocio de peluquería que tenemos establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 537. Por tanto todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, ya sean como acreedores ó por cualquier otro concepto, deberán presentarse con los justificativos del caso á la mencionada casa dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 3 de 1915. — *José Clapés.* — *Juan Planells.* 1680-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo que por escritura de esta fecha he vendido á don Emilio Briozzo todas las existencias que constituyen el establecimiento comercial que gira en esta plaza en los ramos de fidelería y fábrica de pastas alimenticias, con sede en la casa calle Soriano número 784. Los que por cualquier concepto se consideren con derecho á lo vendido, podrán presentarse en el expresado comercio, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Mayo 3 de 1915. *Carlos Razzini.* 1678-v.my.26.

Al comercio y al público

De conformidad con lo dispuesto por las leyes hacemos saber al público y al comercio en general que hemos formado una sociedad comercial bajo la firma Baubeta y Huertas, que ha comprado y explotará la casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y acopio de frutos del país, que don Eleuterio Martínez tenía en Paso de Porona, Departamento de Río Negro. — Montevideo, Mayo 3 de 1915. — *W. Baubeta.* — *Lindoro D. Huertas.* 1675-v.my.24.

Al comercio y al público

A los efectos legales participo que he vendido á los señores Baubeta y Huertas el activo de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y acopio de frutos del país, situada en Paso de Porona, Departamento de Río Negro. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 3 de 1915. — *Eleuterio Martínez.* 1674-v.my.24.

Al público y al comercio

Aviso al comercio que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 he prometido en venta al señor Jorge Culazo mi negocio de confitería y bar situado en San Ramón (Departamento de Canelones). Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse al que suscribe dentro del término que marca la ley. — San Ramón, Mayo 3 de 1915. — *José Labruna.* 1664-v.my.24.

Venta de farmacia

Avisamos al comercio y al público que hemos prometido con esta fecha vender á los señores Felipe Garate y Cía. la "Farmacia del Buen Pastor", sita en esta ciudad, en la calle Defensa esquina Orillas del Plata. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo los que se consideren acreedores concurrir con sus créditos dentro de 30 días en la indicada farmacia. — Montevideo, Mayo 1.o de 1915. —*Ambrosio Poggi y Cía.* 1749-v.jn.8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que según escritura autorizada por el escribano F. Palomino Zipitría, se ha disuelto, con respecto al socio don Francisco Pisano, la sociedad que en el ramo de cigarrería giraba en esta plaza bajo la firma de Borro y Pisano, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don José Borro. — Montevideo, Abril 30 de 1915. — *Borro y Pisano.* 1691-v.my.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma Ungo y Cerchi que giraba en ramos generales en Capilla del Sauce, Departamento de Florida, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Rafael Cerchi. En cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Capilla del Sauce, Abril 15 de 1915. — *Emilio Ungo.* — *Rafael Cerchi.* 1699-v.my.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Larrañaga y Facal giraba en esta plaza en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Antonio E. Larrañaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — San Ramón, Abril 30 de 1915. — *A. E. Larrañaga.* — *Victorio Facal.* 1715-v.my.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio en general que por escritura que hoy autoriza el señor escribano Conrado González Barbot, ha quedado perteneciendo á mi hijo Juan Bautista el establecimiento industrial de aserradero y barraca de maderas que tenía establecido en la calle Miguelete número 1117, de esta ciudad, á quien, en consecuencia, pertenece el activo, siendo de su cargo el pasivo. A los efectos legales hago la presente publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1915. — *Juan B. Bidegaray.* 1672-v.my.26.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que voy á vender mi casa de comercio en el ramo de zapatería establecida en esta ciudad, calle Sarandí, á don Máximo Olavarría, debiendo presentarse en dicha casa dentro de los 30 días el que se considere con algún derecho. — Rivera, 30 de Abril de 1915. — *Luis Ferrando.* 1666-v.my.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado disuelta por ante el escribano don Francisco Osorio, la firma Rodríguez y Carreño que giraba en el ramo de almacén, tienda y ferretería en Mansavillagra, Departamento de Florida, constituyéndose una nueva razón social denominada Rodríguez y López, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. — Mansavillagra, Abril 30 de 1915. — *Rodríguez y López.* 1657-v.may.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en el día de la fecha, de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad, en la calle Andes número 1281, bajo la razón social de Solé y García en el ramo de café y billar, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo de don Isidro Solé. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1915. — *Tomás G. García.* — *Isidro Solé.* 1656-v.my.24.

Promesa de venta

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Ambrosio Zuloaga y Juan Seralegui la casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1022, entre las de Río Negro y Daymán, para que los que se consideren acreedores se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Abril 30 de 1915. — *Manuel Andrade.* 1655-v.my.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos público que de común acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad colectiva comercial Vidal Rodríguez y Cía., celebrada ante el escribano don Juan J. Domínguez su escritura de fecha 25 de Febrero del corriente año, quedando todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Rosendo Rodríguez Cobelo y Luis Vidal Toja y libre y separado el señor Martínez Rodríguez. —Montevideo, Abril 29 de 1915. — *Luis Vidal* — *Rosendo Rodríguez.* — *Manuel Martínez.* 1686-v.my.27.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar Mc Cóndom, he prometido vender á don José Maggio el salón de lustrar calzado y cigarrería de mi propiedad sito en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 2024. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos, dentro del plazo que determina la ley, en el mismo establecimiento. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1915. — *Orestes Conza.* 1653-v.my.20.

Disolución de sociedad

De acuerdo y á los efectos de la ley hacemos saber al público y al comercio que por escritura que el 26 del corriente mes autorizó el escribano don Juan Cazeaux ha quedado completamente disuelta la sociedad que en los ramos de litografía y tipografía denominada "La Sud Americana", establecida en la calle Treinta y Tres número 1429, giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedrosa y Abba, habiendo quedado á cargo exclusivo del socio Santiago Pedrosa el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Abril 27 de 1915. — *Santiago Pedrosa.* —*Teresa Paz de Abba.* 1679-v.my.26.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lema y García en la calle Guaviyú esquina Araicuá ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Francisco Lema. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1915. — *Francisco Lema.* — *Eliseo García.* 1677-v.my.24.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho se hace saber que por escritura que hoy autorizó en esta villa el escribano Francisco Martín Solari, fué vendido á don Fructuoso Escandell todo el activo y pasivo de la casa que en los ramos de ropería, bazar y mercería giró en esta plaza bajo la razón social de Simona y Ostolaza, continuando la casa en lo sucesivo bajo el giro del comprador ya referido. — Dolores, Abril 24 de 1915. — *Aurelio I. Ostolaza.* — *Juan G. Simona.* — *F. Escandell.* 1687-v.my.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto proceder á la disolución de la sociedad que tenemos constituída en esta ciudad bajo la firma P. Santana y Compañía, después de vencido el plazo señalado por la citada ley. En consecuencia, emplazamos á todos los que sean acreedores de esa sociedad para que se presenten con los justificativos correspondientes en la casa Avenida General Rondeau número 1466 de esta ciudad, á cobrar el importe de sus créditos. — Montevideo, Abril 21 de 1915. — *Pascual Santana.* — *Víctor Sagredo.* 1740-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Amaral y Cía. la casa de comercio que teníamos establecida en Zanja Honda, Departamento de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Zanja Honda, Abril 17 de 1915. — *Menna Barreto y Cía.* 1620-v.my.24.